

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL ENTRE SATELCEL S.A.C. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2025-CD-DPRC/MOIR

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	ABOGADA ESPECIALISTA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	PAMELA CADILLO LA TORRE
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Satelcel S.A.C. (en adelante, SATELCEL) a fin de que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) emita un mandato de provisión de facilidades de acceso y transporte con la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), en el marco de la provisión de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, establecida en la Ley N° 30083, su reglamento y normas complementarias.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

AMÉRICA MÓVIL es titular de concesiones para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en todo el territorio peruano¹. Asimismo, cuenta con concesiones para prestar el servicio portador (local y de larga distancia nacional e internacional), el servicio de telefonía fija, entre otros².

SATELCEL es titular de una concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones por un plazo de veinte (20) años en todo el territorio de la República del Perú, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 687-2024-MTC/01.03; estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio portador de Larga Distancia Nacional, en la modalidad conmutado. Asimismo, está inscrita en el Registro de Operador de Infraestructura Móvil Rural con la Ficha N° 09-OIMR³.

2.2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

Tabla N° 1: Marco normativo

N°	Norma	Publicación	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.

¹ Aprobadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0217-2000-MTC/15.03, N° 0275-2005-MTC/03, N° 0716-2009-MTC/03, N° 0728-2009-MTC/03, N° 0530-2016-MTC/01.03 y N° 0518-2007-MTC/03.

² Resoluciones disponibles en:

<https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/322450-directorio-de-concesionarios-publicos> (actualizado al 5 de enero de 2026).

³ Inscripción realizada mediante Resolución Directoral N° 0093-2025-MTC/27.02, de fecha 19 de marzo de 2025.

N°	Norma	Publicación	Fundamento
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
5	Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos), aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL.	23/03/2024	Establece disposiciones aplicables en los procedimientos de emisión de mandatos de las relaciones del segmento mayorista de los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentran bajo la competencia del Osiptel.

2.3. PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre SATELCEL y AMÉRICA MÓVIL en su proceso de negociación.

Tabla N° 2: Comunicaciones cursadas previas a la solicitud de mandato

N°	Comunicación	Fecha	Descripción
1	Carta CGC/2025-005-SAT	14/04/2025	SATELCEL ofreció a AMÉRICA MÓVIL sus servicios de facilidades como OIMR. Para tal efecto, adjuntó una copia de la Resolución Directoral N° 0093-2025-MTC/27.02, así como el listado inicial de zonas rurales y/o de preferente interés social materia de la oferta.
2	Carta DMR-CE-1190-25	23/04/2025	AMÉRICA MÓVIL solicitó a SATELCEL diversa información técnica ⁴ a efectos de evaluar el ofrecimiento y a fin de continuar con las negociaciones correspondientes. Asimismo, convocó a la citada empresa a una reunión de trabajo para el 29/04/2025.
3	Carta CGC/2025-011-SAT	24/04/2025	SATELCEL informó a AMÉRICA MÓVIL su aceptación a la invitación a la reunión para el 29/04/2025. Asimismo, indicó que estaría enviando la información técnica solicitada, la misma que sería presentada durante la reunión.
4	Reunión	29/04/2025	SATELCEL y AMÉRICA MÓVIL sostuvieron una reunión. No se registra acta sobre la misma en la documentación proporcionada por SATELCEL.
5	Carta CGC/2025-012-SAT	30/04/2025	SATELCEL remitió a AMÉRICA MÓVIL la información técnica solicitada.
6	Carta DMR-CE-1322-25	07/05/2025	AMÉRICA MÓVIL remitió a SATELCEL un proyecto de contrato.
7	Correo electrónico	03/06/2025	SATELCEL remitió a AMÉRICA MÓVIL el proyecto de contrato comentado, para su revisión y comentarios. Asimismo, solicitó agendar una reunión para su revisión conjunta.
8	Carta CGC/2025-018-SAT	24/06/2025	SATELCEL reiteró a AMÉRICA MÓVIL su solicitud de reunión.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato.

⁴ AMÉRICA MÓVIL solicitó entre, entre otros, se proporcione la altura de la torre por cada sitio disponible, el detalle de los sectores instalados y sus azimut, los tipos de servicios ofrecidos y tecnologías instaladas (3G y 4G), la arquitectura de red del OIMR, el SLA ofrecido, las coordenadas geográficas (georreferencias) de los sitios, la mancha de cobertura, la indicación de si existe cobertura de otro OMR, la población por localidad, el tipo de localidad (urbana o rural), el tipo de transmisión (transporte) y tecnología instalada, y la confirmación del cumplimiento de los indicadores de calidad de la normativa vigente en los sitios disponibles.

Tabla N° 3: Comunicaciones cursadas durante el procedimiento

N°	Comunicación	Fecha	Descripción
1	Carta CGC/2025-024-SAT	17/09/2025	SATELCEL solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de provisión de facilidades de red con AMÉRICA MÓVIL a efectos de que se definan los términos de la relación OIMR, dado que la negociación con AMÉRICA MÓVIL no avanzó por falta de respuesta. Asimismo, requirió que el mandato establezca el uso de tecnología 3G o 4G mediante infraestructura satelital y que se reconozcan las condiciones económicas basadas en su estructura de costos (S/ 0,0053048 por MB).
2	Carta N° 454-2025-DPRC/OSIPTEL	24/09/2025	El Osiptel solicitó a SATELCEL la presentación de la información omitida en su solicitud de mandato. Para tal efecto, le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles.
3	Carta CGC/2025-025-SAT	26/09/2025	SATELCEL remitió la información solicitada.
4	Carta N° 463-2025-DPRC/OSIPTEL	29/09/2025	El Osiptel trasladó a AMÉRICA MÓVIL la solicitud de mandato presentada por SATELCEL y le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para la formulación de comentarios.
5	Carta DMR-CE-2944-25	09/10/2025	AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios preliminares al Osiptel y solicitó una ampliación de plazo de siete (7) días hábiles. Entre otros aspectos, señala que sí cumplió con las formalidades de la negociación, enviando un proyecto de contrato y participando en una reunión técnica— y que SATELCEL no proporcionó información suficiente sobre cobertura, tecnologías, costos ni comentarios formales durante el proceso. Además, afirma que dicha empresa no detalló los puntos discrepantes exigidos por la normativa, por lo que el mandato sería improcedente y afectaría su derecho de defensa. No obstante, si el procedimiento continuara, solicitó que SATELCEL remita adecuadamente sus observaciones, sustente la tecnología y los costos propuestos, y advierte que cualquier tarifa mayorista debe ser eficiente y evitar subsidios cruzados entre operadores.
6	Carta DMR-CE-3000-25	15/10/2025	AMÉRICA MÓVIL solicitó una reunión con la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia. Dicha reunión no se llevó a cabo debido a que la empresa desistió de su solicitud de reunión.
7	Carta N° 000447-2025-DPRC/OSIPTEL	16/10/2025	El Osiptel otorgó a AMÉRICA MÓVIL la ampliación de plazo solicitada.
8	Carta N° 000494-2025-DPRC/OSIPTEL	27/10/2025	El Osiptel trasladó a SATELCEL la carta DMR-CE-2944-25 y le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para la formulación de comentarios.
9	Carta CGC/2025-026-SAT	04/11/2025	SATELCEL remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 000494-2025-DPRC/OSIPTEL. Entre otros aspectos, señaló que la negociación no avanzó por la falta de respuesta de AMÉRICA MÓVIL, pese a haber remitido observaciones y mostrarse dispuesto a continuar el proceso. Señala que la normativa solo exige el vencimiento del plazo sin acuerdo para solicitar el mandato, rechaza las críticas de AMÉRICA MÓVIL sobre el listado de sitios y recalca que sí envió comentarios al proyecto de contrato, siendo la inacción de dicha empresa lo que impidió discutir aspectos técnicos y económicos.
10	Carta DMR-CE-3048-25	05/11/2025	AMÉRICA MÓVIL remitió al Osiptel comentarios adicionales a su carta DMR-CE-2944-25. Entre otros aspectos, cuestiona que SATELCEL haya presentado una tarifa mayorista fuera de la negociación, sin sustento técnico ni económico, y señala que el monto propuesto (S/ 0,0053048 por MB) es desproporcionado frente a tarifas de mercado, incluso superior a la tarifa minorista pagada por los usuarios finales, lo que generaría un subsidio indebido y distorsiones competitivas. Por ello, solicita que la propuesta sea desestimada o, en su defecto, evaluada bajo criterios estrictos de eficiencia.

N°	Comunicación	Fecha	Descripción
11	Carta N° 000514-2025-DPRC/OSIPTEL	10/11/2025	El Osiptel trasladó a SATELCEL la carta DMR-CE-3048-25 y le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para la formulación de comentarios.
12	Carta CGC/2025-027-SAT	14/11/2025	SATELCEL remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 000514-2025-DPRC/OSIPTEL. Entre otros aspectos, señala que cumplió con la normativa y fue la falta de respuesta de AMÉRICA MÓVIL lo que impidió discutir la tarifa durante la negociación. Señala que el sustento económico será presentado cuando el Osiptel lo solicite, que los comparativos de mercado usados por AMÉRICA MÓVIL no son aplicables por tratarse de condiciones distintas, y que la normativa obliga al OMR a cubrir los costos del OIMR para garantizar la sostenibilidad del servicio en zonas rurales. Por ello, solicita desestimar los cuestionamientos de AMÉRICA MÓVIL.
13	Carta N° 000544-2025-DPRC/OSIPTEL	17/11/2025	El Osiptel trasladó a AMÉRICA MÓVIL las cartas CGC/2025-026-SAT y CGC/2025-027-SAT y le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para la formulación de comentarios.
14	Carta DMR-CE-3473-25	25/11/2025	AMÉRICA MÓVIL remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 000544-2025-DPRC/OSIPTEL. En adición a sus comentarios anteriores, señaló que la solicitud de SATELCEL debe ser declarada improcedente debido a que no entregó información completa ni consistente sobre los sitios propuestos –pues la mayoría tendría ya cobertura de algún operador– y porque sus pretensiones en el mandato no guardan congruencia con lo planteado durante la negociación, en la que no presentó condiciones técnicas ni económicas pese a tenerlas. Asimismo, sostuvo que el mandato no puede incluir localidades donde exista cobertura de cualquier OMR, que el modelo tarifario de SATELCEL presenta inconsistencias y que su interpretación de la normativa OIMR es incorrecta, insistiendo en que Osiptel debe aplicar precedentes similares y, de continuar el procedimiento, pronunciarse solo sobre aspectos efectivamente negociados y conforme a los criterios de eficiencia y sostenibilidad del mercado.
15	Carta N° 000577-2025-DPRC/OSIPTEL	04/12/2025	El Osiptel trasladó a SATELCEL la carta DMR-CE-3473-25 y le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para la formulación de comentarios.
16	Carta CGC/2025-028-SAT	17/12/2025	SATELCEL remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 000577-2025-DPRC/OSIPTEL. Entre otros aspectos, sostiene que la improcedencia planteada por AMÉRICA MÓVIL no corresponde, debido a que sí entregó el listado completo de sitios –que incluso fue evaluado por AMÉRICA MÓVIL– y porque la existencia de cobertura de terceros no exime al OMR de su obligación cuando él mismo no tiene infraestructura propia. Añade que, aun si hubiera localidades no elegibles, AMÉRICA MÓVIL debe identificarlas y ello no invalida todo el mandato. Asimismo, rechaza la interpretación normativa restrictiva de la citada empresa y defiende que su tarifa busca cubrir costos conforme al numeral 14.2 del artículo 14 de las Normas Complementarias. En conjunto, solicita que el Osiptel continúe con el procedimiento, determine los sitios aplicables y evalúe la tarifa según el modelo económico que SATELCEL presente.
17	Carta N° 000615-2025-DPRC/OSIPTEL	18/12/2025	El Osiptel trasladó a AMÉRICA MÓVIL la carta CGC/2025-028-SAT y le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para la formulación de comentarios.
18	Carta DMR-CE-3980-25	30/12/2025	AMÉRICA MÓVIL remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 000615-2025-DPRC/OSIPTEL. Entre otros, reiteró que la solicitud de SATELCEL debe ser declarada improcedente debido a que –aunque dicha empresa sí envió un listado de sitios– este sería impreciso, incluiría numerosas localidades con cobertura móvil existente y no habría sido debidamente sustentado durante la negociación, impidiendo un análisis técnico y económico completo.

N°	Comunicación	Fecha	Descripción
			Alega además que SATELCEL varió su planteamiento entre la negociación y el mandato, no presentó una propuesta tarifaria o modelo de costos oportunamente, y trasladó al regulador responsabilidades que le correspondían como OIMR, lo que revelaría una falta de buena fe procedimental. Asimismo, sostiene que la normativa impide incluir en un mandato localidades con cobertura de cualquier OMR y que cualquier cargo, de establecerse, debe obedecer a criterios estrictos de eficiencia. Por ello, insiste en la improcedencia del mandato o, en su defecto, en que Osiptel solo evalúe cargos congruentes y debidamente sustentados.
19	Carta N° 000024-2026-DPRC/OSIPTEL	30/01/2026	El Osiptel solicitó a AMÉRICA MÓVIL que, en un plazo de diez (10) días hábiles, remitiera diversa información técnica.
20	Carta DMR-CE-686-26	13/02/2026	AMÉRICA MÓVIL remitió al Osiptel la información solicitada mediante Carta N° 000024-2026-DPRC/OSIPTEL.
21	Resolución de Consejo Directivo N° 022-2026-CD/OSIPTEL	10/03/2026	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de OIMR entre SATELCEL y AMÉRICA MÓVIL, otorgó a ambas empresas un plazo de quince (15) días calendario para remitir comentarios al proyecto y amplió en sesenta (60) días calendario el plazo para la emisión del mandato.
22	Correo electrónico	11/03/2026	El Osiptel remitió la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2026-CD/OSIPTEL y su informe de sustento (Informe N° 000046-2026-DPRC/OSIPTEL) a SATELCEL y AMÉRICA MÓVIL.
23	Carta DMR-CE-1170-26	26/03/2026	AMÉRICA MÓVIL remitió al Osiptel sus comentarios preliminares al Proyecto de Mandato y solicitó una ampliación de plazo de siete (7) días hábiles.
24	Carta CGC/2026-005-SAT	26/03/2026	SATELCEL remitió al Osiptel sus comentarios al Proyecto de Mandato.
25	Carta DMR-CE-1287-26	08/04/2026	AMÉRICA MÓVIL remitió al Osiptel sus comentarios finales al Proyecto de Mandato.
26	Carta N° 000142-2026-DPRC/OSIPTEL	10/04/2026	El Osiptel trasladó a AMÉRICA MÓVIL la Carta CGC/2026-005-SAT y le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles a efectos de que remitiera sus comentarios.
27	Carta N° 000143-2026-DPRC/OSIPTEL	10/04/2026	El Osiptel trasladó a SATELCEL las Cartas DMR-CE-1170-26 y DMR-CE-1287-26 y le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles a efectos de que remitiera sus comentarios.
28	Carta DMR-CE-1417-26	21/04/2026	AMÉRICA MÓVIL remitió al Osiptel su posición respecto de la Carta DMR-CE-1287-26.

Conforme se advierte de las actuaciones detalladas en la tabla precedente, durante el procedimiento de emisión de mandato las partes presentaron diversos escritos vinculados a la procedencia de la solicitud, la determinación de los centros poblados, las condiciones económicas aplicables, entre otros aspectos contenidos en el informe que sustenta el Proyecto de Mandato.

En atención a ello, corresponde evaluar los comentarios formulados por AMÉRICA MÓVIL y SATELCEL al Proyecto de Mandato, a fin de determinar si corresponde mantener, modificar o precisar las disposiciones previstas en el mandato definitivo. Finalmente, es preciso señalar que SATELCEL no ha brindado respuesta al traslado de información efectuado mediante Carta N° 000143-2026-DPRC/OSIPTEL.

3. EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

3.1. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO

POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL cuestiona la procedencia de la solicitud de mandato, señalando que la intervención del Osiptel no puede sustentarse únicamente en el vencimiento del plazo máximo de negociación, sino que también debe verificarse la existencia de puntos discrepantes y de una negociación efectiva entre las partes, conforme a los principios de legalidad y subsidiariedad.

Asimismo, la empresa rechaza que haya existido ausencia de respuesta de su parte, pues afirma haber atendido las comunicaciones de SATELCEL, solicitado información técnica y orientado a dicho operador para que formule adecuadamente su propuesta de sitios. En esa línea, sostiene que incluso solicitó al Osiptel la validación de los sitios que no contarían con cobertura, pese a que —según refiere— dicha identificación correspondía al OIMR.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL sostiene que SATELCEL no habría evaluado ni corregido adecuadamente los centros poblados respecto de los cuales pretende brindar facilidades de red, pese a que dicho listado constituye un elemento esencial para determinar la cantidad y ubicación geográfica de los sitios comprendidos en la relación mayorista. A su criterio, ello evidenciaría una falta de concordancia legal y técnica entre la solicitud de mandato y el planteamiento formulado durante la negociación, conforme al artículo 12 de la Norma Procedimental de Mandatos.

POSICIÓN DE SATELCEL

SATELCEL no presentó comentarios específicos sobre esta cuestión.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Sobre el presente extremo, corresponde evaluar los comentarios formulados por AMÉRICA MÓVIL a partir de lo dispuesto en la Ley N° 30083, su Reglamento, las Normas Complementarias y la Norma Procedimental de Mandatos. En particular, el artículo 12 de la Ley N° 30083 establece que, a falta de acuerdo entre las partes sobre las condiciones técnicas y/o económicas, el Osiptel, mediante mandato de provisión de facilidades de red, señala los términos del acuerdo, los cuales resultan vinculantes para las partes. Asimismo, dicho artículo dispone que el periodo de negociación no puede ser superior a sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha en que el OIMR ofrece al OMR la provisión de facilidades de red correspondiente.

En concordancia con ello, el artículo 23 de las Normas Complementarias establece que el periodo de negociación para definir los términos y condiciones de un contrato de provisión de facilidades de red, así como su suscripción, no puede exceder de sesenta (60) días calendario. Asimismo, dicho artículo precisa que el plazo se computa desde el día siguiente de la fecha en que el OIMR ofrece por escrito al OMR la provisión de facilidades de red, o desde la fecha en que el OMR solicita dichas facilidades al OIMR. A su vez, el numeral 31.1 del artículo 31 de las Normas Complementarias dispone que, vencido el periodo de negociación sin que las partes hubiesen convenido los términos y condiciones de su relación, el OIMR puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato, adjuntando las comunicaciones cursadas y el detalle de los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.

En el presente caso, de la revisión del expediente se advierte que SATELCEL ofreció a AMÉRICA MÓVIL la provisión de facilidades de red mediante Carta CGC/2025-005-SAT, de fecha 14 de abril de 2025, adjuntando copia de su acreditación como OIMR e identificando un listado inicial de zonas rurales y/o de preferente interés social materia de su oferta. Posteriormente, mediante Carta DMR-CE-1190-25, de fecha 23 de abril de 2025, AMÉRICA MÓVIL solicitó información técnica adicional a SATELCEL y convocó a

una reunión de trabajo para el 29 de abril de 2025. Dicha reunión se llevó a cabo en la fecha indicada, conforme se desprende de los antecedentes del expediente.

Asimismo, mediante Carta CGC/2025-012-SAT, de fecha 30 de abril de 2025, SATELCEL remitió a AMÉRICA MÓVIL información técnica vinculada a la provisión ofrecida. Luego, mediante Carta DMR-CE-1322-25, de fecha 7 de mayo de 2025, AMÉRICA MÓVIL remitió a SATELCEL un proyecto de contrato. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2025, SATELCEL remitió a AMÉRICA MÓVIL el proyecto de contrato comentado y solicitó agendar una reunión para su revisión conjunta; requerimiento que fue reiterado mediante Carta CGC/2025-018-SAT, de fecha 24 de junio de 2025.

De esta secuencia de actuaciones se verifica que existió un intercambio entre las partes durante la etapa de negociación. Sin embargo, dicho intercambio no culminó en la suscripción de un contrato ni en un acuerdo sobre los términos técnicos, económicos y operativos de la relación de provisión de facilidades de red. En tal sentido, al haberse iniciado el plazo de negociación con el ofrecimiento formulado por SATELCEL el 14 de abril de 2025, y al no haberse alcanzado acuerdo dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario previsto en las Normas Complementarias, se configuró el presupuesto legal que habilita al OIMR a solicitar la emisión del mandato.

En efecto, mediante Carta CGC/2025-024-SAT, de fecha 17 de setiembre de 2025, SATELCEL solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de provisión de facilidades de red con AMÉRICA MÓVIL, señalando que la negociación no había avanzado por falta de respuesta respecto de sus observaciones y pedidos de reunión.

Sin embargo, AMÉRICA MÓVIL cuestiona la procedencia de la solicitud de mandato, señalando que la intervención del Osiptel no puede sustentarse únicamente en el vencimiento del plazo máximo de negociación, sino que también debe verificarse la existencia de puntos discrepantes y de una negociación efectiva. Asimismo, rechaza que haya existido ausencia de respuesta de su parte, pues afirma haber solicitado información técnica, remitido un proyecto de contrato y formulado observaciones al listado de sitios propuesto por SATELCEL. En esa línea, sostiene que SATELCEL no habría evaluado ni corregido debidamente los centros poblados materia de su propuesta, pese a que dicho listado resulta esencial para dimensionar la relación mayorista, por lo que la solicitud no guardaría concordancia legal ni técnica con lo planteado durante la negociación.

Frente al cuestionamiento referido a la falta de identificación de puntos discrepantes, debe precisarse que el numeral 31.1 del artículo 31 de las Normas Complementarias exige adjuntar dicho detalle con la finalidad de que el Osiptel identifique el ámbito material sobre el cual corresponde pronunciarse. No obstante, esta exigencia no puede ser interpretada de manera aislada o meramente formal, al punto de impedir la intervención del regulador cuando del expediente se desprenden claramente las materias que no permitieron arribar a un acuerdo. En el presente caso, aun cuando SATELCEL indicó que no le fue posible elaborar un listado exhaustivo de puntos discrepantes debido a la falta de respuesta a sus observaciones y pedidos de reunión, del conjunto de comunicaciones cursadas entre las partes y de los escritos presentados durante el procedimiento se identifican objetivamente los puntos discrepantes que impidieron la suscripción del acuerdo.

En particular, los puntos discrepantes comprenden, cuando menos, la determinación de los centros poblados objeto de la provisión de facilidades de red, la existencia o no de cobertura móvil en dichos centros poblados, las condiciones técnicas de implementación y las condiciones económicas aplicables. Por tanto, la finalidad del requisito previsto en el numeral 31.1 del artículo 31 de las Normas Complementarias se encuentra satisfecha,

en tanto el expediente permite delimitar con claridad los aspectos que deben ser analizados por el Osiptel en el mandato.

Respecto al argumento referido a que AMÉRICA MÓVIL sí habría atendido las comunicaciones de SATELCEL, corresponde señalar que este Organismo Regulador no desconoce la existencia de actuaciones realizadas por dicha empresa durante la etapa de negociación. Sin embargo, dichas actuaciones no acreditan la existencia de un acuerdo entre las partes. Por el contrario, demuestran que, pese al intercambio realizado, persistieron discrepancias sustantivas que impidieron la suscripción del contrato dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, previsto en las Normas Complementarias.

Con relación al cuestionamiento vinculado al listado de centros poblados, corresponde señalar que la eventual existencia de inconsistencias en el listado inicial presentado por SATELCEL no invalida la etapa de negociación, pues dicho listado constituía precisamente uno de los elementos materia de revisión durante dicha etapa. En efecto, a partir del listado remitido por el OIMR, las partes podían intercambiar información, formular observaciones, solicitar precisiones y acotar progresivamente el universo de centros poblados sobre los cuales podría recaer la relación de provisión de facilidades de red.

Más aún, debe tenerse en cuenta que, si bien la obligatoriedad de emplear las facilidades de red de un OIMR se limita a aquellos centros poblados que cumplen las condiciones previstas en el numeral 6.1 del artículo 6 de las Normas Complementarias, el numeral 6.3 del mismo artículo habilita expresamente la posibilidad de formular solicitudes de provisión de facilidades de red respecto de localidades que no satisfagan tales condiciones. En estos supuestos, las partes —el OMR y el OIMR— pueden igualmente negociar y acordar la provisión de dichas facilidades en centros poblados urbanos y/o rurales, con la única salvedad de que, de alcanzarse un acuerdo, no corresponde la emisión de un mandato por parte del regulador.

En ese sentido, las observaciones formuladas respecto del listado no determinan la improcedencia de la solicitud, sino que corresponden a una materia de fondo vinculada a la delimitación del objeto del mandato. En esa misma línea, el hecho de que el listado haya sido objeto de revisión durante el procedimiento no evidencia una falta de concordancia entre la negociación y la solicitud de mandato. Desde el inicio, la discrepancia se encuentra vinculada a la provisión de facilidades de red OIMR a favor de AMÉRICA MÓVIL respecto de determinados centros poblados rurales y/o de preferente interés social. Por ello, las precisiones, ajustes o exclusiones que puedan realizarse sobre dicho listado no configuran una solicitud distinta, sino el resultado del análisis que corresponde efectuar al Osiptel en el marco del procedimiento de mandato.

Asimismo, corresponde precisar que el artículo 12 de la Norma Procedimental de Mandatos, referido a la concordancia entre la solicitud de negociación y la solicitud de mandato, no exige que la solicitud presentada ante el Osiptel reproduzca de manera invariable todos los elementos inicialmente planteados durante la negociación. Lo que dicha disposición exige es que exista correspondencia legal y técnica entre el planteamiento formulado en la negociación y la solicitud de mandato. En el presente caso, dicha correspondencia se mantiene, pues ambas actuaciones versan sobre la provisión de facilidades de red OIMR entre SATELCEL y AMÉRICA MÓVIL respecto de localidades rurales y/o de preferente interés social.

En virtud de lo expuesto, se verifica que SATELCEL inició formalmente la negociación mediante comunicación escrita; AMÉRICA MÓVIL participó en dicha etapa, solicitó información técnica y remitió un proyecto de contrato; las partes no alcanzaron acuerdo

dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario; SATELCEL presentó su solicitud de mandato y existen materias controvertidas objetivamente identificables.

Por tanto, corresponde ratificar la procedencia de la emisión del mandato.

3.2. SOBRE LOS CENTROS POBLADOS OBJETO DEL MANDATO

POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL sostiene que el listado de centros poblados incluido en el proyecto de mandato debe ser nuevamente validado, a fin de evitar que se incorporen localidades que no cumplen con las condiciones previstas para la obligatoriedad de utilización de facilidades de red de un OIMR. En particular, señala que el mandato debe limitarse a centros poblados rurales y/o lugares de preferente interés social que no cuenten con cobertura del servicio público móvil de ningún OMR, conforme a las Normas Complementarias aplicables a los OIMR.

Asimismo, la empresa indica que deben excluirse aquellos sitios que se encuentren comprendidos dentro de compromisos contractuales o regulatorios asumidos por AMÉRICA MÓVIL u otros operadores ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) u Osiptel, tales como compromisos asociados a la banda 3.5 GHz, canon por cobertura u otros mecanismos de expansión. A su criterio, mantener dichas localidades en el mandato podría generar duplicidad de obligaciones, afectar la planificación técnica, operativa y financiera de los operadores, y comprometer la coherencia del marco regulatorio.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que, de ciento ocho (108) sitios incluidos en el proyecto de mandato, noventa y uno (91) estarían comprendidos dentro de compromisos COI 4G del proceso de asignación de la banda 3.5 GHz, asumidos por AMÉRICA MÓVIL y otros operadores. Por ello, solicita que dichas localidades sean excluidas del mandato definitivo.

POSICIÓN DE SATELCEL

SATELCEL no presentó comentarios específicos sobre esta materia.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

El artículo 10 de la Ley N° 30083 establece que los OMR se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social donde no tengan infraestructura de red propia. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de las Normas Complementarias establece que el OMR no puede rechazar el ofrecimiento de provisión de facilidades de red cuando se trate de áreas rurales y/o lugares de preferente interés social donde ningún OMR cuente con cobertura, salvo imposibilidad técnica que será evaluada por el Osiptel.

En el proyecto de mandato, el Osiptel no acogió de manera automática el universo inicial de centros poblados propuesto por SATELCEL. Por el contrario, efectuó una evaluación objetiva de la información disponible y determinó que, de los cuatrocientos noventa y seis (496) centros poblados inicialmente propuestos, únicamente ciento ocho (108) centros poblados rurales cumplían preliminarmente con las condiciones para ser incluidos en el mandato. Asimismo, conforme se indicó en dicho informe, dicha determinación tenía carácter preliminar, en tanto la información de cobertura es objeto de actualización periódica y debía ser nuevamente revisada para la emisión del mandato definitivo.

En atención a ello, para la emisión del mandato definitivo, esta Dirección ha realizado una nueva revisión de la información de cobertura disponible y actualizada. Como resultado de dicha evaluación, se determina que noventa y siete (97) sitios cumplen con las condiciones normativas para ser incluidos en el mandato definitivo, al tratarse de centros poblados rurales y/o lugares de preferente interés social que no cuentan con cobertura móvil efectiva de ningún OMR, conforme al marco aplicable. En ese sentido, el cuestionamiento de AMÉRICA MÓVIL respecto de la necesidad de revisar y ajustar el listado inicial ha sido atendido mediante la validación técnica efectuada tanto en el proyecto de mandato como en la presente revisión para la emisión del mandato definitivo.

Ahora bien, en sus comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL solicita excluir noventa y un (91) sitios por encontrarse comprendidos dentro de compromisos COI 4G vinculados al proceso de asignación de la banda 3.5 GHz, asumidos por AMÉRICA MÓVIL y otros operadores. Al respecto, corresponde señalar que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 30083 y el literal k) del numeral 7.1 del artículo 7 de su Reglamento, los OMR están obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social donde no tengan infraestructura de red propia. Asimismo, el artículo 23 del citado Reglamento reconoce el derecho del OIMR a requerir a los OMR que brinden servicios públicos móviles utilizando sus facilidades de acceso y transporte, siempre que ningún OMR cuente con infraestructura propia desplegada en dichas áreas o lugares.

En concordancia con ello, el numeral 6.1 del artículo 6 de las Normas Complementarias establece que el OMR que reciba un ofrecimiento de provisión de facilidades de red de un OIMR no puede rechazarlo cuando corresponda a áreas rurales y/o lugares de preferente interés social donde ningún OMR cuente con cobertura, salvo imposibilidad técnica que será evaluada por el Osiptel. Por su parte, el numeral 6.3 establece que, cuando una localidad no cumpla las condiciones del numeral 6.1, la provisión de facilidades puede ser materia de acuerdo entre las partes, mas no de mandato.

Asimismo, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30083 establece que, una vez que un OMR despliega su propia infraestructura de red en una determinada área rural o lugar de preferente interés social, deja de estar obligado a utilizar las facilidades del OIMR. Para estos efectos, la propia norma precisa que se considera que un OMR cuenta con infraestructura propia desplegada o presta servicios en dichas áreas cuando cuenta con cobertura o presta servicios públicos móviles en las mismas.

En ese sentido, la obligación de utilizar facilidades de red del OIMR se determina sobre la base de la ausencia actual de cobertura en la localidad, no sobre la existencia de compromisos que podrían ejecutarse posteriormente. Por ello, la inclusión de un centro poblado dentro de compromisos COI 4G, canon por cobertura, u otros mecanismos de expansión no equivale, por sí misma, a cobertura ni a prestación actual del servicio móvil.

Más aún, cabe considerar que, respecto a los COI 4G, el propio contrato de concesión de AMÉRICA MÓVIL, suscrito en virtud al Mecanismo Especial de Asignación de Espectro y acondicionamiento de la banda de frecuencias de 3.5 GHz, prevé en su cláusula 9.3 que la infraestructura de telecomunicaciones para el cumplimiento de los COI por espectro y los COI adicionales puede ser propia, provenir de proveedores de infraestructura pasiva, ser compartida con otros OMR o implementarse en el marco del uso de facilidades de red de los OIMR. Asimismo, la Cláusula 9.22 establece la obligación de la concesionaria de brindar acceso e interconexión a los OIMR que se lo soliciten, conforme a las leyes y disposiciones aplicables. Por tanto, el hecho de que determinadas localidades formen parte de compromisos asociados a la banda 3.5 GHz no resulta incompatible, por sí mismo, con la provisión de facilidades de red por parte de un OIMR ni constituye una causal automática de exclusión del mandato.

De manera análoga, en relación con el mecanismo de canon por cobertura, corresponde señalar que el numeral 3.10 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC —que modificó el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC— establece que, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del CEI y/o del CPEIMT, las empresas operadoras pueden optar por desplegar infraestructura propia o, alternativamente, garantizar dicho cumplimiento a través de un tercero. En consecuencia, los compromisos asumidos bajo este mecanismo no resultan incompatibles con la provisión de facilidades de red por parte de un OIMR ni constituyen, por sí mismos, una causal automática de exclusión de la procedencia de un mandato.

Esta interpretación es consistente con la finalidad de la Ley N° 30083, orientada a expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los OIMR en zonas rurales o de preferente interés social que no cuentan con presencia efectiva del servicio móvil. Aceptar la exclusión automática solicitada por AMÉRICA MÓVIL implicaría dejar fuera del mandato localidades que, pese a estar comprendidas en compromisos de despliegue, podrían no contar aún con cobertura del servicio móvil, lo que resultaría contrario a la finalidad del régimen OIMR.

Asimismo, corresponde considerar que la determinación de cobertura móvil no se realiza de manera abstracta ni sobre la base de compromisos futuros, sino conforme a la Metodología de Reporte de Cobertura vigente desde el año 2023. Bajo dicha metodología, la cobertura se determina considerando la Cobertura Garantizada y la Capacidad Adicional de Red reportadas por los operadores y publicadas por el Osiptel. En consecuencia, para efectos del presente mandato, un centro poblado se considera con cobertura —y, por tanto, se excluye de la obligatoriedad de utilizar facilidades del OIMR— cuando figure con Cobertura Garantizada más Capacidad Adicional de Red en cualquiera de las tecnologías reportadas.

Por el contrario, aquellos centros poblados que no aparezcan registrados en ninguna tecnología se consideran localidades sin cobertura y mantienen la condición que sustenta la obligatoriedad de uso de facilidades de red. Sobre la base de dicha metodología y de la información de cobertura actualizada, el Osiptel ha determinado que noventa y siete (97) sitios cumplen con las condiciones normativas para ser incluidos en el mandato definitivo.

Por otra parte, las Normas Complementarias prevén expresamente mecanismos para atender los supuestos en los que, durante la vigencia de una relación de provisión de facilidades de red, un OMR llegue a contar con cobertura en una localidad inicialmente considerada en el contrato o mandato. Así, el artículo 13 de las Normas Complementarias reconoce al OIMR el derecho a reemplazar las localidades inicialmente consideradas por otras comprendidas en los alcances del numeral 6.1 del artículo 6 de la misma norma, cuando durante el transcurso de la relación algún otro OMR llegue a contar con cobertura en dichas localidades utilizando su propia infraestructura.

Asimismo, el numeral 7.9 del artículo 7 de las Normas Complementarias prevé que la obligación del OIMR se entiende sin perjuicio de la potestad de cualquier OMR de proveer cobertura en alguna localidad que forme parte del contrato o mandato durante su plazo de vigencia. En tal supuesto, el OMR que es parte del contrato o mandato puede optar por: i) continuar voluntariamente con el uso de las facilidades de red en la localidad respectiva; ii) retirar unilateralmente dicha localidad del alcance geográfico del contrato o mandato; o iii) acordar con el OIMR la modificación del alcance geográfico incorporando una o más localidades adicionales hasta que, al menos, culmine el plazo del contrato o

mandato. Con ello, la normativa permite gestionar la cobertura sobrevenida sin afectar la atención de localidades que, al momento de emisión del mandato, carecen de cobertura.

Estas disposiciones confirman que la normativa ya contempla mecanismos ordenados para gestionar la modificación o finalización de la provisión de facilidades, sin que ello habilite la exclusión automática de localidades por compromisos futuros no ejecutados y que, potencialmente, pueden ser modificados por el operador.

En consecuencia, corresponde desestimar el pedido de AMÉRICA MÓVIL de excluir los noventa y un (91) sitios identificados por encontrarse en compromisos COI 4G u otros compromisos de despliegue futuro. La exclusión de localidades solo procede cuando se verifica cobertura del servicio móvil conforme a la información de cobertura vigente. Asimismo, durante la vigencia del mandato, resultarán aplicables los mecanismos de reemplazo, retiro o modificación del alcance geográfico previstos en las Normas Complementarias cuando se acredite cobertura sobrevenida, garantizando así la coherencia del marco regulatorio y la finalidad de expansión del régimen OIMR.

3.3. SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

AMÉRICA MÓVIL cuestiona el cargo mayorista previsto en el proyecto de mandato para el servicio de datos, al considerar que resulta económicamente inviable, irrazonable e ineficiente. En particular, señala que, aun cuando el Osiptel redujo la tarifa inicialmente propuesta por SATELCEL, el cargo de S/ 0,00172 por MB seguiría siendo superior al ingreso promedio minorista por MB obtenido de los usuarios finales, lo que generaría pérdidas para AMÉRICA MÓVIL y configuraría, en la práctica, un subsidio cruzado de una empresa privada a favor de otra.

Asimismo, la empresa sostiene que el cargo fijado no permitiría cubrir siquiera los costos asociados a la prestación del servicio móvil por parte de AMÉRICA MÓVIL, incluyendo sus propios costos de red, operación, mantenimiento, gestión y continuidad del servicio. A su criterio, ello afectaría la sostenibilidad de la prestación, desincentivaría la inversión, perjudicaría a los usuarios finales y contravendría los principios de eficiencia, neutralidad, razonabilidad y bienestar social que deben orientar la intervención regulatoria.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que el modelo OIMR debe incentivar la participación de operadores eficientes, capaces de optimizar inversiones y reducir costos. Por ello, considera que no corresponde reconocer cargos que reflejen costos ineficientes o decisiones tecnológicas no justificadas por el OIMR. En esa línea, cuestiona que SATELCEL pretenda sustentar una tarifa satelital elevada sin acreditar que dicha tecnología sea la alternativa más eficiente para las localidades comprendidas en el mandato.

Posteriormente, en respuesta a los comentarios de SATELCEL, AMÉRICA MÓVIL sostiene que el numeral 14.2 del artículo 14 de las Normas Complementarias no implica que deba reconocerse automáticamente el modelo de costos particular del OIMR ni que todo costo declarado por SATELCEL deba ser trasladado al OMR. A su criterio, la determinación de cargos en un mandato debe responder a criterios de eficiencia, razonabilidad y sostenibilidad, por lo que no corresponde fijar un cargo sobre la base de una estructura de costos propia que refleje decisiones tecnológicas más costosas o no debidamente justificadas. En esa línea, señala que la carga de acreditar que su diseño de red y estructura de costos son eficientes corresponde a SATELCEL, y que dicha empresa no puede supeditar la sustentación de sus costos a información técnica que deba ser proporcionada por AMÉRICA MÓVIL.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL rechaza que se establezca una tarifa diferenciada según el medio de transporte utilizado por el OIMR, sea satélite, microondas o fibra. Señala que el objeto económico del mandato no es contratar una tecnología de transporte específica, sino la provisión de facilidades de red para que el OMR brinde servicios de voz, SMS y datos a sus usuarios finales. Por ello, considera que aceptar una tarifa satelital diferenciada desnaturalizaría la relación OIMR, permitiría trasladar al OMR sobrecostos derivados de decisiones tecnológicas del OIMR y abriría la puerta a futuras diferenciaciones tarifarias por cada medio o componente de transporte utilizado.

POSICIÓN DE SATELCEL

SATELCEL cuestiona la metodología utilizada por el Osiptel para determinar los cargos previstos en el proyecto de mandato, señalando que estos se habrían fijado mediante benchmarking, tomando como referencia los cargos del acuerdo celebrado entre Mayu Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, MAYUTEL) e Integratel Perú S.A.A. (en adelante, INTEGRATEL), sin considerar la estructura de costos propia de la relación entre SATELCEL y AMÉRICA MÓVIL. A su criterio, dicha referencia no resulta suficiente, pues correspondería a una arquitectura terrestre y a condiciones distintas de las que podrían presentarse en el presente caso.

Asimismo, SATELCEL sostiene que el numeral 14.2 del artículo 14 de las Normas Complementarias exige que el cargo retribuya los elementos de red y facilidades estrictamente relacionados con la provisión del Servicio OIMR. Por ello, considera que el cargo debe determinarse en función de la estructura de costos real del proyecto y no a partir de una analogía con otro acuerdo. En esa línea, indica que se requiere información técnica de AMÉRICA MÓVIL sobre ubicación de sitios cercanos, altura de torres, disponibilidad de espacio, capacidad y costo de energía, capacidad y costo de transporte de datos, ancho de banda disponible, cantidad de saltos de radioenlace y costos de coubicación, de corresponder.

Finalmente, SATELCEL solicita que el mandato definitivo incluya una tarifa satelital para aquellas localidades donde no resulte viable implementar una solución terrestre. Señala que la factibilidad de cada sitio no depende únicamente de la distancia lineal al sitio más cercano del OMR, sino también de factores como geografía, cantidad de saltos de radioenlace, capacidad eléctrica, capacidad de comunicación y demás condiciones técnicas. Por ello, sostiene que, cuando la solución satelital sea necesaria, debe reconocerse un cargo que permita cubrir los costos asociados al CAPEX y OPEX de dicha tecnología.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Sobre el presente extremo, corresponde evaluar los comentarios formulados por AMÉRICA MÓVIL y SATELCEL a partir de lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas Complementarias. En particular, el numeral 14.2 establece que el cargo acordado debe retribuir la provisión de los elementos de red y/o facilidades adicionales estrictamente relacionados con la relación de provisión de facilidades de red, y destinados a que el OMR pueda brindar en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social el servicio público móvil de voz, mensajes cortos de texto y acceso a internet.

De dicha disposición se desprende que el cargo aplicable debe guardar relación con los elementos y facilidades efectivamente necesarios para la provisión del servicio OIMR. Sin embargo, ello no implica que el Osiptel deba reconocer automáticamente cualquier cargo o estructura de costos presentada por el OIMR. La retribución prevista en el artículo 14 debe entenderse referida a costos razonables, verificables y estrictamente vinculados con la provisión de facilidades de red. En consecuencia, no corresponde trasladar al OMR

costos que no hayan sido debidamente sustentados o que no guarden relación razonable con la provisión del servicio.

En efecto, el Osiptel no acogió la tarifa inicialmente propuesta por SATELCEL de S/ 0,0053048 por MB porque dicho valor se ubicaba significativamente por encima de las referencias tarifarias disponibles para relaciones OIMR–OMR comparables, la propuesta no fue debidamente sustentada ni resultó verificable por este Organismo Regulador y, además, el análisis técnico evidenció la existencia de alternativas tecnológicas viables a una solución satelital pura.

Ahora bien, SATELCEL ha presentado una relación de componentes de CAPEX y OPEX vinculados a una solución satelital —tales como antenas Starlink, routers, licencias, radio base, sistema de energía, sistema de gestión, mantenimiento, servicio satelital, energía e interconexión—, dicha información constituye una relación general de costos y cotizaciones que, aun cuando puede ser considerada como insumo de análisis, no permite por sí sola determinar el cargo aplicable ni acreditar su razonabilidad de manera verificable para el conjunto de sitios y condiciones de provisión.

Es preciso enfatizar que la fijación del cargo en un mandato OIMR no se limita a reconocer los costos declarados por el operador solicitante, sino que exige verificar su razonabilidad frente a las condiciones de prestación, las alternativas tecnológicas disponibles que resulten más eficientes, las referencias observadas en el mercado y la finalidad del régimen OIMR. Lo anterior resulta particularmente relevante si se considera que, en su propio proyecto técnico presentado ante el MTC, SATELCEL contempló la posibilidad de utilizar fibra óptica, microondas o satélite, con el objetivo de “maximizar la cobertura a costos interesantes para el mercado”.

Asimismo, conforme se indicó en el informe que sustentó el proyecto de mandato, una proporción significativa de las localidades evaluadas se encontraba a distancias relativamente cercanas de equipamiento de AMÉRICA MÓVIL o de estaciones base de otros OMR, lo que permite advertir que existen escenarios en los que podrían evaluarse soluciones terrestres o mixtas. Por ello, aun cuando SATELCEL pudiera ampliar el detalle de sus costos, ello no implicaría la aceptación automática de la tarifa propuesta, en tanto esta debe guardar correspondencia con un estándar de razonabilidad regulatoria, que busca la eficiencia en la prestación de las facilidades de red.

En ese contexto, y atendiendo al cuestionamiento de SATELCEL sobre el uso del benchmarking, considerando que no es posible reconstruir ni verificar una estructura de costos completa y consistente del OIMR para el conjunto de sitios y condiciones de provisión, el Osiptel empleó el benchmarking como una herramienta referencial para aproximar —con las limitaciones propias de su aplicación, esto es, la inexistencia de una referencia idéntica— los costos de provisión de las facilidades de red a partir de valores observados en relaciones OIMR–OMR comparables. Bajo dicho criterio, y sobre la base de un conjunto de atributos de comparación (por ejemplo, tecnologías de acceso, escala y ubicación geográfica de los sitios), se seleccionó la relación MAYU–INTEGRATEL como referencia para la determinación de los cargos aplicables, al constituir la relación OIMR–OMR más cercana al presente caso.

Cabe señalar que el *benchmarking* ha sido una metodología empleada por el Osiptel en pronunciamientos previos para la determinación de cargos mayoristas en contextos similares y contribuye a evitar señales inadecuadas al mercado que podrían surgir si se retribuyeran automáticamente costos, inversiones y/o soluciones no suficientemente sustentadas. Ello es particularmente relevante para preservar los incentivos a la eficiencia y a la disciplina de costos, sobre todo en un escenario de nuevos despliegues, en el cual

reconocer sin filtros decisiones de inversión no verificables podría trasladar ineficiencias al segmento mayorista y afectar la coherencia del régimen OIMR.

Bajo ese marco, respecto al argumento de AMÉRICA MÓVIL referido a que el cargo mayorista no debe superar el ingreso minorista promedio por MB, corresponde precisar que la intervención del Osiptel en el marco de un mandato OIMR consiste en definir condiciones mayoristas que permitan viabilizar la provisión de facilidades de red en los supuestos previstos por la normativa, asegurando una retribución razonable por dichas facilidades y preservando la coherencia del régimen, en particular a través de criterios de razonabilidad, eficiencia y consistencia con referencias observables en el mercado OIMR.

En ese sentido, el análisis económico del cargo se orienta a establecer una contraprestación mayorista que remunere de manera proporcional las prestaciones efectivamente provistas por el OIMR, sin trasladar costos no sustentados ni introducir distorsiones que comprometan la viabilidad y consistencia del vínculo mayorista. En consecuencia, la evaluación debe centrarse en si el cargo mayorista se encuentra justificado y resulta razonable en función de las prestaciones mayoristas efectivamente provistas, conforme a criterios de eficiencia y consistencia con referencias observables; en esa línea, el ingreso minorista promedio por MB se emplea únicamente con fines referenciales como un indicador complementario de contraste, sin constituir un tope regulatorio absoluto ni un criterio determinante por sí mismo.

Respecto a la alegación de AMÉRICA MÓVIL sobre un supuesto subsidio cruzado, corresponde precisar que dicho término no resulta técnicamente adecuado para describir el cuestionamiento formulado, debido a que hace referencia a una situación en la que los ingresos obtenidos en una relación, servicio o segmento permiten financiar costos o pérdidas generadas en otro.

Sin perjuicio de ello, conforme se ha señalado previamente, la determinación del cargo en un mandato OIMR se orienta a establecer una contraprestación mayorista que remunere de manera razonable las facilidades efectivamente provistas por el OIMR, sobre la base de criterios de eficiencia, razonabilidad y consistencia con referencias observables en relaciones OIMR-OMR comparables. En esa evaluación, el Osiptel procura preservar la viabilidad y coherencia del vínculo mayorista, evitando trasladar costos no sustentados, generar cargas económicas desproporcionadas o introducir distorsiones que afecten el régimen OIMR.

Respecto a la tecnología satelital, corresponde señalar que su utilización no se encuentra descartada por el mandato definitivo, en tanto SATELCEL puede emplear la solución tecnológica que resulte necesaria para cumplir con la provisión de facilidades de red en los sitios comprendidos. Sin embargo, dicha elección tecnológica no determina, por sí misma, la aprobación de un cargo diferenciado o superior al establecido en el mandato. En ese sentido, sobre la base de la metodología empleada, el cargo aprobado remunera la provisión del servicio OIMR en los sitios materia del mandato.

En esa línea, no corresponde establecer una tarifa satelital de aplicación separada ni aceptar el cargo de S/ 0,0053048 por MB propuesto por SATELCEL, pues ello supondría trasladar al OMR el costo de una determinada decisión tecnológica del OIMR sin que dicha diferenciación haya sido recogida como regla tarifaria en la referencia utilizada. En efecto, debe considerarse que la relación MAYUTEL-INTEGRATEL seleccionada como referencia admite la posibilidad de operación satelital, sin que ello haya implicado la definición de cargos diferenciados por cada tecnología de transporte empleada. Por el contrario, los cargos aplicables se encuentran definidos de manera general para la provisión del servicio. Por tanto, la eventual utilización de tecnología satelital no habilita, por sí sola, la aplicación de un cargo distinto al establecido en el mandato definitivo.

Respecto al pedido de SATELCEL para que AMÉRICA MÓVIL entregue información técnica sobre sus sitios, corresponde señalar que dicha información puede resultar necesaria para la implementación de determinados sitios. Sin embargo, no corresponde condicionar la emisión del mandato definitivo ni la fijación del cargo general a la entrega previa de la información solicitada. En consecuencia, AMÉRICA MÓVIL deberá proporcionar, durante la etapa de implementación, la información estrictamente necesaria para viabilizar la evaluación técnica de los sitios comprendidos en el mandato, en la medida que dicha información se encuentre bajo su ámbito de control y resulte indispensable para ejecutar la provisión de facilidades.

En consecuencia, corresponde mantener el criterio económico del mandato definitivo y ratificar los cargos establecidos, sin acoger la tarifa inicial propuesta por SATELCEL ni aceptar que el ingreso minorista promedio invocado por AMÉRICA MÓVIL opere como tope absoluto. Asimismo, no corresponde establecer una tarifa satelital separada o diferenciada, toda vez que el cargo aprobado remunera la provisión del servicio OIMR en los sitios materia del mandato, con independencia de la tecnología de transporte que SATELCEL emplee para cumplir dicha provisión. De este modo, el mandato definitivo establece un cargo sustentado en referencias comparables del mercado OIMR, asegura una retribución razonable por las facilidades provistas y evita trasladar al OMR costos asociados a una decisión tecnológica específica que no justifica, por sí misma, la aplicación de un cargo distinto.

3.4. SOBRE LAS CONDICIONES PROPUESTAS DURANTE LA NEGOCIACIÓN

POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL sostiene que, conforme al artículo 14 de la Norma Procedimental de Mandatos, el Osiptel debe pronunciarse únicamente sobre las cuestiones técnicas, económicas o legales invocadas o discutidas por las partes durante la etapa de negociación. En esa línea, señala que, si bien existieron observaciones respecto de los sitios propuestos por SATELCEL, ello no se habría replicado respecto de otros extremos de la propuesta contractual remitida por AMÉRICA MÓVIL, la cual comprendía aspectos legales, técnicos, operativos y procedimentales.

Asimismo, la empresa indica que determinadas condiciones introducidas en su propuesta de contrato de provisión de facilidades de red no fueron observadas ni rechazadas por SATELCEL durante la negociación. Por ello, solicita que el mandato definitivo incorpore aquellas condiciones y reglas propuestas por AMÉRICA MÓVIL que no habrían sido materia de controversia.

POSICIÓN DE SATELCEL

SATELCEL no presentó comentarios específicos sobre esta cuestión.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

El artículo 14 de la Norma Procedimental de Mandatos establece que el Osiptel evalúa las cuestiones técnicas, económicas o legales invocadas o discutidas por las partes en la etapa de negociación, salvo por razones de interés público o en los casos en que las condiciones que rigen la relación preexistente sean contrarias a la normativa vigente.

Al respecto, dicha disposición delimita el ámbito de análisis del Osiptel en un procedimiento de mandato, pero no puede ser interpretada en el sentido de que el regulador se encuentre obligado a incorporar automáticamente todas las condiciones

propuestas por una de las partes que no hayan sido observadas expresamente por la otra. El mandato de provisión de facilidades de red no constituye la aprobación automática de un proyecto contractual, sino un acto mediante el cual el Osiptel fija condiciones vinculantes ante la falta de acuerdo entre las partes.

En el presente caso, AMÉRICA MÓVIL remitió a SATELCEL una propuesta de contrato durante la etapa de negociación. No obstante, dicha propuesta no fue suscrita por las partes ni se convirtió en un acuerdo vinculante. Por tanto, la falta de observación expresa de determinadas cláusulas no equivale a aceptación plena, expresa e inequívoca por parte de SATELCEL, ni impide al Osiptel revisar su contenido a la luz del marco normativo aplicable.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la propia existencia del procedimiento de mandato evidencia que no se alcanzó acuerdo sobre los términos y condiciones de la relación mayorista. En consecuencia, no resulta jurídicamente correcto presumir que determinadas cláusulas quedaron consentidas por la sola ausencia de oposición específica, especialmente cuando se trata de una negociación que no culminó con la suscripción de un contrato.

En el presente caso, el contenido del mandato no ha sido elaborado prescindiendo de lo actuado por las partes, sino tomando como base el marco normativo aplicable, la información obrante en el expediente y las disposiciones previamente establecidas por el Osiptel en mandatos anteriores emitidos para relaciones entre OIMR y OMR. En particular, se han considerado las reglas recogidas en los mandatos aprobados mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 050-2022-CD/OSIPTEL⁵ y N° 018-2023-CD/OSIPTEL⁶, en tanto dichos pronunciamientos contienen disposiciones técnicas, operativas y económicas orientadas a garantizar la adecuada prestación del servicio móvil cuando el OMR utiliza facilidades provistas por un OIMR.

En esa línea, las disposiciones incluidas en el mandato definitivo responden a un estándar regulatorio ya aplicado en procedimientos previos y han sido ajustadas a las particularidades del presente caso. Dichas reglas comprenden, entre otros aspectos, la definición de los sitios, el procedimiento para su modificación, la identificación de responsabilidades técnicas y administrativas de cada parte, los procedimientos de integración y puesta en marcha, los mecanismos de atención de averías, las reglas de liquidación y facturación, y las condiciones económicas aplicables bajo criterios de eficiencia.

Por ello, aun cuando la propuesta contractual remitida por AMÉRICA MÓVIL constituye un antecedente relevante del proceso de negociación, no corresponde incorporarla de manera íntegra ni automática al mandato definitivo por la sola falta de observación expresa de SATELCEL. El mandato debe recoger aquellas condiciones esenciales para asegurar la prestación efectiva del servicio, evitando cargas adicionales no previstas en la normativa o disposiciones que no resulten necesarias para la relación concreta entre SATELCEL y AMÉRICA MÓVIL.

En consecuencia, corresponde desestimar el pedido de AMÉRICA MÓVIL en el extremo referido a incorporar automáticamente su propuesta contractual. Sin perjuicio de ello, las reglas del mandato definitivo recogen el estándar aplicado por el Osiptel en relaciones OIMR-OMR y se adecúan al marco normativo y a las particularidades técnicas, operativas

⁵ A través del cual se aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2021-CD-DPRC/MOIR, entre las empresas Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

⁶ A través del cual se aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MOIR, entre las empresas Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

y económicas del presente procedimiento, algunas de las cuales son analizadas en las siguientes secciones.

3.5. SOBRE EL RETIRO DE LA CLÁUSULA “DEFINICIONES” DEL MANDATO

POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL manifiesta su desacuerdo con la eliminación de la cláusula de definiciones contenida en su propuesta contractual, al considerar que dicha cláusula desarrolla conceptos necesarios para la correcta ejecución e interpretación del mandato. A su criterio, contar con definiciones claras permite evitar interpretaciones aisladas o equivocadas de las obligaciones aplicables a la relación mayorista.

Asimismo, la empresa señala que dicha cláusula no fue materia de rechazo ni discusión durante la etapa de negociación. Según refiere, SATELCEL mantuvo dicho apartado en su contrapropuesta sin formular observaciones específicas, por lo que solicita que el mandato definitivo incorpore la cláusula de definiciones propuesta por AMÉRICA MÓVIL.

POSICIÓN DE SATELCEL

SATELCEL no presentó comentarios específicos sobre esta cuestión.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Sobre este extremo, corresponde señalar que el mandato definitivo debe mantener únicamente aquellas definiciones que resulten estrictamente necesarias para interpretar y ejecutar sus disposiciones. En ese sentido, no se advierte la necesidad de incorporar una cláusula amplia de definiciones en los términos propuestos por AMÉRICA MÓVIL, toda vez que el mandato ya contiene disposiciones suficientes para delimitar su objeto, los sitios comprendidos, las obligaciones de las partes, las condiciones técnicas, entre otras.

Asimismo, debe considerarse que el Anexo III del mandato ya contiene un glosario de términos técnicos aplicables a la provisión de facilidades de red, incluyendo conceptos vinculados a red de acceso, red de transporte, estaciones base, interfaces, backhaul, tecnologías móviles, 3GPP, NOC y usuario final. Además, conceptos como “Greenfield”, “Sitios” o “Sitios Excluidos” no corresponde que sean incorporados en los términos planteados por AMÉRICA MÓVIL, en tanto responden a una lógica propia de una relación contractual específica o ya se encuentran regulados funcionalmente en el mandato mediante la relación de sitios, los procedimientos de incremento, disminución o modificación, y los supuestos de baja y penalidades.

De igual modo, no corresponde incorporar definiciones adicionales sobre elementos de red, componentes técnicos, usuarios o condiciones de interoperabilidad en los términos propuestos por AMÉRICA MÓVIL, en tanto el mandato ya delimita las responsabilidades de dicha empresa y SATELCEL según el ámbito de control de sus respectivas redes, así como los componentes técnicos, obligaciones y procedimientos necesarios para la prestación del servicio.

En esa línea, las definiciones cumplen una función interpretativa y no pueden ser utilizadas para incorporar obligaciones, restricciones, penalidades, causales de exclusión o condiciones técnicas no previstas expresamente en las disposiciones sustantivas del mandato. Por tanto, corresponde desestimar el pedido de AMÉRICA MÓVIL de incorporar íntegramente la cláusula de definiciones contenida en su propuesta contractual.

Por lo tanto, el mandato definitivo mantiene las disposiciones y definiciones estrictamente necesarias para su ejecución, las cuales resultan suficientes para delimitar el alcance de la relación de provisión de facilidades de red entre SATELCEL y AMÉRICA MÓVIL, sin introducir conceptos adicionales que puedan duplicar, alterar o exceder las reglas sustantivas aprobadas.

3.6. SOBRE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, DISMINUCIÓN DE SITIOS Y PENALIDADES

POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL sostiene que debe mantenerse la Cláusula Quinta de su propuesta, toda vez que esta regula no solo el plazo de vigencia de la provisión de facilidades de red, sino también los plazos específicos de los sitios contratados, su renovación y las penalidades aplicables ante la cancelación de sitios, aspectos que considera relevantes por el impacto económico de cada sitio desplegado y encendido, así como por su incidencia en la continuidad y calidad del servicio.

Asimismo, señala que dicha cláusula establece condiciones necesarias respecto de las penalidades que corresponderían ante la cancelación de un sitio antes de culminado el plazo de contratación, así como la renovación de los sitios previo acuerdo de las partes, y no de forma automática como prevé el proyecto de mandato. Añade que su propuesta dispone expresamente que, una vez superado el plazo de contratación, no se aplicarán penalidades, lo que considera relevante para salvaguardar el desarrollo de infraestructura que pueda implementar AMÉRICA MÓVIL en determinados sitios y garantizar la continuidad del servicio.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL solicita que se establezca expresamente que estará exceptuada de pagar cualquier penalidad cuando solicite la disminución de uno o más sitios debido a una obligación o compromiso asumido con el Osiptel o el MTC. Asimismo, plantea que dicha excepción también debe aplicar cuando la disminución se sustente en una obligación o compromiso asumido por otro OMR con dichas entidades.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL solicita que se reemplacen los numerales del proyecto de mandato relacionados con la Cláusula Quinta y se incorpore dicha cláusula en los términos propuestos por su representada, así como las precisiones antes indicadas sobre excepción de penalidades, al considerar que contienen requisitos mínimos para regular los plazos de pago de penalidades, cancelación y renovación de sitios, y evitar que AMÉRICA MÓVIL y los usuarios finales se vean perjudicados por eventuales incumplimientos del OIMR.

POSICIÓN DE SATELCEL

SATELCEL no presentó comentarios específicos sobre esta materia.

POSICIÓN DEL OSIPTTEL

Sobre este extremo, corresponde señalar que el mandato definitivo ya contiene reglas expresas sobre la vigencia de la relación de provisión de facilidades de red, el plazo de contratación por sitio, la renovación, la disminución o baja de sitios y las penalidades aplicables. En particular, se establece que la vigencia del mandato inicia al día siguiente de su aprobación por el Osiptel y culmina cuando venza el mayor plazo de contratación aplicable a los sitios; asimismo, se prevé que el plazo de contratación de cada sitio será de cinco (5) años, contado desde la firma de la respectiva Acta de Aceptación del Servicio.

En cuanto a la renovación, el mandato definitivo establece que el plazo de cinco (5) años se renovará automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su intención de no renovar el sitio con una anticipación mínima de tres (3) meses. Esta regla permite dar continuidad a la prestación del servicio, sin convertir la relación en indefinida, toda vez que cualquiera de las partes puede evitar la renovación mediante comunicación previa.

Respecto a la cancelación, disminución o baja de sitios, el mandato definitivo también contiene un procedimiento específico. Así, durante la vigencia del mandato, AMÉRICA MÓVIL puede solicitar la baja del servicio en uno o más sitios en los casos previstos en la normativa vigente, debiendo comunicar formalmente dicha decisión a SATELCEL con la anticipación correspondiente. De esta manera, el mandato no impide que AMÉRICA MÓVIL despliegue infraestructura propia o solicite la baja de sitios cuando ello corresponda conforme al marco normativo aplicable.

En relación con las penalidades, el mandato definitivo establece una regla objetiva aplicable a los supuestos de resolución anticipada de la provisión de facilidades de red a solicitud del OMR durante el plazo inicial de contratación de cada Sitio, fijado en cinco (5) años. Dicho plazo responde a la necesidad de garantizar un período mínimo de recuperación de las inversiones realizadas por el OIMR, considerando el despliegue, habilitación y operación de infraestructura en zonas rurales y/o de preferente interés social.

Al respecto, corresponde precisar el alcance del supuesto de excepción previsto en el proyecto de mandato referido a la disminución de Sitios “cuando esta obedezca a una obligación dispuesta por el Osiptel o el MTC”. Dicha previsión no debe interpretarse en el sentido de que el OMR quede automáticamente exonerado de penalidad cuando decida instalar infraestructura propia como resultado de un compromiso o plan de cobertura asumido con dichas entidades. Por el contrario, dicho supuesto está referido a situaciones excepcionales en las que una obligación regulatoria imponga de manera expresa o implícita la imposibilidad de continuar utilizando facilidades de red provistas por un OIMR, como podría ocurrir cuando se exige que la provisión del servicio se realice necesariamente con infraestructura propia o bajo condiciones incompatibles con la relación OIMR⁷.

En efecto, el régimen OIMR se estructura sobre la base de la ausencia efectiva de cobertura móvil y opera como un mecanismo complementario para viabilizar la prestación del servicio en tanto dicha cobertura no exista. En ese sentido, mientras una obligación dispuesta por el Osiptel o el MTC no se haya traducido en una exigencia que impida seguir utilizando facilidades de red provistas por un OIMR, subsiste la causa regulatoria que justifica la relación de provisión y, con ello, la aplicación de los mecanismos de protección de la inversión durante el plazo inicial pactado.

Asimismo, la eventual provisión de cobertura móvil por parte del propio OMR o de otro OMR en una localidad no determina, por sí sola, la inaplicación de penalidades, debiendo

⁷ Un ejemplo de este supuesto se encuentra en el Contrato para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural, aprobado por Resolución N° 264-2022-GG/OSIPTEL:

“4. Cancelación del Sitio

(...)

b. La Autoridad exige la Cancelación del Sitio

Excepcional y únicamente en caso que AMÉRICA MÓVIL se vea obligada por las autoridades peruanas, a desplegar servicios móviles en las áreas del territorio con su propia infraestructura (se entiende que no puede subcontratar el servicio) o disminuir o cancelar total o parcialmente el Servicio en algunos de los Sitios, AMÉRICA MÓVIL deberá notificar al OIMR de esta obligación dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, mediante carta simple y por correo electrónico a los contactos indicados en el Apéndice VI- Procedimiento para la Entrega de Información del Contrato. Ese requerimiento puede ser motivado únicamente por un requerimiento o demanda de la Autoridad respectiva. (...)

dicha situación ser evaluada conforme a los mecanismos previstos en las Normas Complementarias y en el propio mandato. Ello resulta igualmente aplicable cuando se trate de compromisos de cobertura asumidos por otros operadores, los cuales no constituyen obligaciones directas del OMR solicitante ni lo habilitan automáticamente a reducir el alcance geográfico del mandato sin asumir las consecuencias económicas correspondientes.

En este punto, cabe mencionar que en el supuesto que otro OMR asuma compromisos de cobertura en dicha localidad y llegue a contar con cobertura en aquellos centros poblados que forman parte del presente mandato, conforme a lo previsto en el artículo 13 de las Normas Complementarias, es el OIMR quien tiene derecho a reemplazarlas por otras localidades que cumplan con las condiciones del numeral 6.1 del artículo 6 de la misma norma.

En ese contexto, el mandato definitivo mantiene la penalidad como regla general para la resolución anticipada durante el plazo inicial de cinco (5) años por Sitio y precisa que las excepciones deben interpretarse de forma restrictiva y coherente con la finalidad del régimen OIMR. En particular, el supuesto referido a la disminución de Sitios “por obligación dispuesta por el Osiptel o el MTC” no constituye una exoneración automática por la sola existencia de compromisos o planes de cobertura, sino que se circunscribe a supuestos excepcionales en los que dicha obligación haga incompatible o inviable continuar utilizando las facilidades del OIMR.

En consecuencia, si bien la preocupación planteada por AMÉRICA MÓVIL ha sido evaluada, no corresponde incorporar la Cláusula Quinta en los términos propuestos, en tanto el mandato definitivo contiene disposiciones suficientes sobre vigencia, renovación, baja de Sitios y penalidades, incorporando las precisiones necesarias para asegurar la continuidad del servicio, la predictibilidad para las partes y la protección de la inversión del OIMR. Por ello, corresponde tener por atendido el comentario en los términos antes expuestos.

3.7. SOBRE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL sostiene que, en una relación mayorista establecida mediante contrato o mandato, resulta necesario delimitar de manera clara y precisa las obligaciones y responsabilidades de las partes, a fin de otorgar seguridad jurídica y asegurar la correcta ejecución de la provisión de facilidades de red.

En esa línea, cuestiona que el proyecto de mandato no haya incorporado íntegramente las cláusulas octava, novena y décima de su propuesta, referidas a obligaciones y responsabilidades de las partes. A su criterio, dichas disposiciones no son accesorias, sino que desarrollan aspectos relevantes como el cumplimiento de indicadores establecidos por el regulador, los procedimientos aplicables al despliegue de sitios y la asignación de responsabilidades frente a fallas o mal funcionamiento del servicio.

Por ello, AMÉRICA MÓVIL considera que la exclusión de dichas cláusulas genera incertidumbre respecto de la delimitación de obligaciones y responsabilidades entre AMÉRICA MÓVIL y SATELCEL, por lo que solicita que se reemplacen los numerales correspondientes del proyecto de mandato y se incorporen las cláusulas octava, novena y décima en los términos propuestos por su representada.

POSICIÓN DE SATELCEL

SATELCEL no presentó comentarios específicos sobre esta cuestión.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Sobre este extremo, corresponde señalar que el mandato definitivo debe mantener únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades que resulten necesarias e indispensables para garantizar la adecuada provisión de facilidades de red, la continuidad del servicio, la interoperabilidad de las redes y la delimitación del ámbito de responsabilidad de cada parte. Este criterio resulta consistente con el artículo 7 de las Normas Complementarias, que establece que el OMR debe comunicar al OIMR las condiciones, especificaciones y requerimientos estrictamente necesarios para garantizar una adecuada conexión y funcionamiento, así como con los numerales 7.5 y 7.6, que regulan la obligación de las partes de brindarse facilidades técnicas estrictamente necesarias para la interoperabilidad y la responsabilidad del OMR frente a sus usuarios.

En efecto, el mandato ya contiene obligaciones específicas de SATELCEL que guardan correspondencia con varias de las materias planteadas por AMÉRICA MÓVIL, tales como brindar el servicio conforme a las condiciones técnicas aprobadas, realizar las instalaciones necesarias, responsabilizarse por la idoneidad de sus equipos y por su operación y mantenimiento, cumplir los indicadores de calidad que fije el Osiptel, atender requerimientos de información vinculados con la prestación del servicio, comunicar incidencias o averías, y asumir las responsabilidades administrativas que correspondan cuando la afectación sea imputable al OIMR. Asimismo, el mandato establece obligaciones de AMÉRICA MÓVIL vinculadas al uso de las facilidades de red, la comunicación de incidencias que afecten su core o sus componentes, la atención de reclamos de sus usuarios y la responsabilidad frente a estos por la prestación del servicio público móvil.

De igual modo, diversos aspectos contenidos en las cláusulas propuestas por AMÉRICA MÓVIL se encuentran atendidos en otras secciones del mandato y en las Normas Complementarias. Así, las materias vinculadas a condiciones técnicas, interoperabilidad, componentes del servicio, red de acceso, red de transporte, puntos de conexión, energía, protocolos de prueba, responsabilidades técnicas y puesta en marcha se desarrollan en el Anexo III del mandato y guardan correspondencia con los artículos 9, 10, 12 y 28 de las Normas Complementarias, referidos al proyecto técnico, los procedimientos de una relación de provisión de facilidades de red, los cambios en las redes y la realización de pruebas y acta de aceptación. A su vez, los procedimientos de despliegue, incremento, disminución, modificación y baja de sitios se encuentran previstos en el Anexo II; y las reglas sobre contraprestación, liquidación, facturación, pago y revisión de tarifas se encuentran recogidas en el Anexo IV.

Sin perjuicio de ello, debe precisarse que no todas las disposiciones propuestas por AMÉRICA MÓVIL constituyen obligaciones mínimas indispensables para el mandato. Algunas responden a una lógica contractual bilateral o a reglas de gestión interna entre privados, tales como la creación de comités de coordinación, mecanismos de monitoreo en tiempo real, inspecciones de calidad, reglas de compensación, reembolso automático de multas o propiedad intelectual. Si bien dichas materias pueden ser objeto de negociación entre las partes, no corresponde incorporarlas automáticamente en un mandato cuando no resultan indispensables para asegurar la provisión de facilidades de red, o cuando ya existen reglas generales, procedimientos técnicos o mecanismos de solución de controversias previstos en el propio mandato y en la normativa aplicable.

En esa línea, corresponde precisar que el mandato no debe reproducir íntegramente la matriz contractual de una de las partes, sino establecer un marco necesario para prestar efectiva y oportunamente las facilidades de red bajo el régimen OIMR. Por ello, las obligaciones incorporadas deben guardar relación directa con la prestación del servicio, ser compatibles con la Ley N° 30083, su Reglamento y las Normas Complementarias, y no generar cargas adicionales que no resulten necesarias para asegurar la continuidad, calidad e interoperabilidad del servicio.

En consecuencia, corresponde tener por atendida la preocupación de AMÉRICA MÓVIL respecto de la necesidad de delimitar obligaciones y responsabilidades de las partes, sin incorporar las cláusulas octava, novena y décima en sus términos literales. El mandato definitivo mantiene disposiciones necesarias y suficientes para regular la provisión de facilidades de red entre SATELCEL y AMÉRICA MÓVIL, delimitar responsabilidades conforme al ámbito de control de cada parte y preservar la continuidad y adecuada prestación del servicio.

3.8. SOBRE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO

POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL cuestiona que el proyecto de mandato contemple únicamente cuatro supuestos de terminación, al considerar que dichos escenarios no abarcan todas las situaciones que podrían justificar válidamente la finalización de la relación mayorista. A su criterio, esta regulación resulta limitada, pues omite supuestos críticos que podrían afectar la viabilidad técnica, operativa y regulatoria de la prestación del servicio.

En particular, la empresa señala que el proyecto no contempla como causal de terminación el uso indebido del espectro radioeléctrico asignado a AMÉRICA MÓVIL por parte de SATELCEL. Según sostiene, al tratarse de un recurso escaso, su utilización inadecuada podría comprometer la calidad y continuidad del servicio, además de generar contingencias regulatorias para AMÉRICA MÓVIL.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL indica que el mandato debería prever supuestos de imposibilidad material de continuar con la prestación del servicio, como la destrucción total de un sitio que impida la provisión de facilidades de red. En tal escenario, si el OIMR no logra restablecer las condiciones necesarias dentro de un plazo prudente, debería permitirse la terminación de la relación, a fin de evitar la prolongación forzada del mandato. Por ello, solicita que se reemplacen los numerales del proyecto vinculados a la terminación y se incorpore la cláusula décima quinta propuesta por su representada.

POSICIÓN DE SATELCEL

SATELCEL no presentó comentarios específicos sobre esta cuestión.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Sobre este extremo, corresponde señalar que el mandato definitivo regula la terminación sobre la base de supuestos objetivos que afectan la continuidad jurídica de la relación en su conjunto. Así, prevé la terminación por decisión de la autoridad competente, mutuo acuerdo entre las partes comunicado al Osiptel, o caducidad de las concesiones de AMÉRICA MÓVIL o de SATELCEL otorgadas por el MTC. Asimismo, establece que AMÉRICA MÓVIL deberá cancelar los montos pendientes derivados de la ejecución del mandato conforme a las reglas de liquidación aplicables.

En ese sentido, no corresponde incorporar íntegramente la cláusula décima quinta propuesta por AMÉRICA MÓVIL, pues esta no se limita a regular la terminación del mandato, sino que introduce reglas de suspensión de obligaciones de pago, cancelación unilateral de sitios, plazos de subsanación, penalidades, insolvencia, traslado de sitios y diversos supuestos contractuales específicos. Dichas materias exceden el contenido necesario de la sección de terminación y, en varios casos, se encuentran atendidas mediante otras disposiciones del mandato o por la normativa sectorial aplicable.

Respecto del uso indebido del espectro radioeléctrico asignado a AMÉRICA MÓVIL, corresponde precisar que, de acreditarse dicha situación, no debe operar como causal automática de terminación unilateral. Al tratarse de una materia vinculada al uso de un recurso público y al cumplimiento de obligaciones regulatorias, corresponde su evaluación por la autoridad competente. De determinarse que ello impide la continuidad de la relación, podrá operar la causal de terminación por decisión de la autoridad competente, ya prevista en el mandato.

En cuanto a la destrucción total de un sitio o la imposibilidad material de continuar con la provisión en una localidad determinada, corresponde distinguir entre la terminación del mandato en su conjunto y la baja, disminución o modificación de sitios específicos. La afectación de un sitio no necesariamente justifica la resolución total del mandato, sino que debe gestionarse, según corresponda, mediante los procedimientos previstos para la baja, disminución o modificación de sitios, procurando preservar la continuidad del servicio.

Asimismo, los demás supuestos planteados por AMÉRICA MÓVIL —como incumplimientos en materia de confidencialidad, secreto de las telecomunicaciones, protección de datos personales, entrega de información, obligaciones laborales, seguros, responsabilidad frente a terceros, insolvencia o reembolso de sanciones— pueden generar las responsabilidades que correspondan conforme al mandato, la normativa aplicable o los mecanismos de solución de controversias, sin que ello implique convertirlos automáticamente en causales autónomas de terminación. En esa línea, incluso la suspensión de la provisión de facilidades de red cuenta con un tratamiento específico, como ocurre con el procedimiento previsto en el artículo 36 de las Normas Complementarias para supuestos de falta de pago, lo que confirma que la normativa distingue entre terminación, suspensión, responsabilidad y solución de controversias.

En consecuencia, corresponde desestimar el pedido de AMÉRICA MÓVIL de incorporar la cláusula décima quinta en sus términos literales. El mandato definitivo mantiene causales de terminación objetivas y suficientes para los supuestos que afectan la relación en su conjunto, sin perjuicio de que determinados eventos específicos invocados por AMÉRICA MÓVIL sean atendidos mediante los mecanismos previstos en el propio mandato y en la normativa aplicable.

3.9. SOBRE LA TECNOLOGÍA APLICABLE AL MANDATO

POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL señala que actualmente se encuentra en proceso de discontinuar su red 3G. En particular, indica que, como primera medida, viene reduciendo la cantidad de celdas 3G en su red y estima que, en el mediano plazo, dicha tecnología podría ser discontinuada totalmente.

En ese sentido, solicita que el mandato definitivo incluya únicamente servicios bajo tecnología 4G, a fin de evitar que se condicione a AMÉRICA MÓVIL a implementar o mantener la contratación de tecnologías inferiores que, según sostiene, se encuentran

en proceso de obsolescencia o están dejando de utilizarse, en atención a criterios de eficiencia y desarrollo tecnológico.

POSICIÓN DE SATELCEL

SATELCEL no presentó comentarios específicos sobre esta cuestión.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Sobre este extremo, corresponde señalar que el mandato definitivo debe ser compatible con la evolución tecnológica de la red de AMÉRICA MÓVIL, sin afectar la prestación efectiva del servicio móvil en los sitios comprendidos.

En esa línea, el artículo 7 de las Normas Complementarias establece que el OMR comunica al OIMR las condiciones, especificaciones y requerimientos estrictamente necesarios a los cuales debe adecuarse su equipamiento para garantizar una adecuada conexión y funcionamiento. Asimismo, los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 de las Normas Complementarias disponen que las facilidades de red deben permitir al OMR brindar el servicio público móvil a sus usuarios, observando las obligaciones de continuidad, disponibilidad y calidad aplicables.

No obstante, las Normas Complementarias no establecen que el contrato o mandato de provisión de facilidades de red deba limitarse exclusivamente a una tecnología específica. Por el contrario, el artículo 9 de dicha norma, prevé que el Proyecto Técnico debe contener, entre otros aspectos, la descripción de las facilidades de red, tecnologías, estándares, equipos, protocolos, banda de frecuencia, diagrama de conexión, protocolos de prueba y demás elementos necesarios para la implementación. A su vez, el artículo 10 contempla procedimientos para el intercambio de información sobre modificaciones técnicas u operativas, y el artículo 11 permite que determinados procedimientos puedan ser objeto de pacto posterior.

Asimismo, el artículo 12 de las Normas Complementarias regula los cambios en las redes que afecten la provisión de facilidades de red. En particular, el numeral 12.4 establece que el OMR debe comunicar al OIMR, con una anticipación de seis (6) meses, la realización de cualquier actualización de sus tecnologías, con la finalidad de evitar posibles incompatibilidades que pudieran ocasionar inconvenientes en la provisión de las facilidades de red. Por tanto, la propia normativa prevé mecanismos para gestionar la evolución tecnológica, sin que ello implique excluir de manera absoluta una tecnología desde la emisión del mandato.

En ese sentido, corresponde atender la preocupación de AMÉRICA MÓVIL en cuanto a que el mandato no debe impedir la modernización de su red ni obligarla a mantener indefinidamente tecnologías en proceso de discontinuación. Sin embargo, no corresponde limitar el mandato únicamente a 4G de manera absoluta, pues la tecnología aplicable debe determinarse conforme a las condiciones técnicas necesarias para cada sitio, la compatibilidad con la red de AMÉRICA MÓVIL, la continuidad del servicio y los mecanismos de actualización tecnológica previstos en los artículos 7, 9, 10, 11 y 12 de las Normas Complementarias.

3.10. SOBRE LOS PLAZOS Y EL ACTA DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

POSICIÓN DE SATELCEL

SATELCEL señala que el numeral 1.4 del Anexo II del Proyecto de Mandato establece que AMÉRICA MÓVIL debe suscribir el Acta de Aceptación correspondiente a cada sitio

cuando se encuentre conforme con la documentación presentada. Sin embargo, advierte que dicho numeral no fija un plazo para que AMÉRICA MÓVIL formule observaciones a la información remitida ni un plazo máximo para la suscripción del acta.

A criterio de SATELCEL, la definición de dichos plazos resulta necesaria porque la suscripción del Acta de Aceptación permite considerar el sitio en operación y, con ello, iniciar la facturación por el Servicio OIMR. Por ello, propone que se establezca un plazo de siete (7) días calendario para formular observaciones, cinco (5) días calendario para subsanarlas y cinco (5) días calendario adicionales para la suscripción del Acta de Aceptación.

POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL sostiene que cualquier cronograma, fecha de entrega, cumplimiento de hitos o suscripción de actas debe estar supeditado a la verificación previa de las condiciones técnicas, operativas, administrativas y de seguridad que acrediten que un sitio se encuentra efectivamente habilitado para la prestación del servicio.

En ese sentido, considera que carece de sustento establecer plazos fijos de cinco (5) o siete (7) días calendario para la formulación de observaciones, subsanación y firma del Acta de Aceptación si previamente no se ha verificado el cumplimiento de las condiciones mínimas de puesta en operación. Señala que la ejecución depende de factores como disponibilidad de espacio, accesos autorizados, suministro eléctrico, condiciones de seguridad, compatibilidad técnica y otros aspectos propios del servicio, por lo que imponer plazos breves podría generar cargas desproporcionadas o de difícil cumplimiento.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL indica que el Acta de Aceptación no debe entenderse como un hito sujeto a un plazo fijo e independiente, sino como un instrumento que refleja un estado verificable de operatividad. Por ello, solicita que el mandato reconozca expresamente que la habilitación efectiva del sitio y el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas constituyen requisitos previos para la suscripción del Acta de Aceptación.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Sobre este extremo, corresponde señalar que el Acta de Aceptación del Servicio constituye un hito relevante dentro del procedimiento de implementación de los Sitios, en tanto permite formalizar la conformidad respecto de las condiciones necesarias para la provisión efectiva del Servicio OIMR. En ese sentido, resulta razonable que el mandato establezca un procedimiento que permita revisar la documentación presentada por SATELCEL, formular observaciones cuando corresponda, subsanarlas y suscribir el acta respectiva una vez verificado el cumplimiento de las condiciones aplicables.

De manera complementaria, el Plan de Obras cumple una función ordenadora y de trazabilidad en la implementación, al estructurar las actividades de integración del Servicio y el despliegue por Sitio (cronograma, responsables y etapas). Por ello, su adecuada definición y revisión resulta determinante para la ejecución del mandato y para la coordinación entre las partes durante la implementación.

En ese marco, debe precisarse que la suscripción del Acta de Aceptación no puede operar como un acto meramente formal ni automático sujeto únicamente al vencimiento de plazos. Tal como sostiene AMÉRICA MÓVIL, dicha acta debe reflejar que el Sitio se encuentra efectivamente habilitado para la prestación del servicio, lo que exige verificar previamente las condiciones técnicas, operativas, administrativas y de seguridad

necesarias, así como la realización satisfactoria de las pruebas y validaciones que correspondan.

Sin perjuicio de ello, tampoco resulta adecuado que el mandato omita establecer plazos referenciales o máximos para la revisión de la documentación, la formulación de observaciones y la suscripción del Acta de Aceptación una vez cumplidas las condiciones exigibles. La ausencia de plazos podría generar incertidumbre sobre el momento en que un Sitio debe considerarse aceptado, operativo y habilitado para la facturación, afectando la predictibilidad de la relación y la oportuna puesta en servicio de las localidades comprendidas en el mandato.

Este mismo criterio resulta aplicable al Plan de Obras, pues la falta de plazos y reglas de responsabilidad para su revisión, observación y ajuste puede generar incertidumbre respecto del inicio y la secuencia de las actividades de integración. En consecuencia, ello podría afectar la trazabilidad y oportunidad de la ejecución del mandato, así como la gestión de dependencias entre las partes para la puesta en servicio de los Sitios.

En esa línea, corresponde acoger parcialmente el comentario de SATELCEL, en el extremo referido a la necesidad de incorporar plazos para ordenar el procedimiento de revisión y aceptación de los Sitios, sin desconocer que dichos plazos deben computarse sobre la base de información completa y de la verificación de las condiciones técnicas y operativas necesarias. En consecuencia, AMÉRICA MÓVIL deberá formular sus observaciones dentro del plazo previsto en el mandato, siempre que SATELCEL haya remitido la documentación completa y exigible; de existir observaciones, SATELCEL deberá subsanarlas dentro del plazo correspondiente; y, verificada la subsanación y el cumplimiento de las condiciones aplicables, AMÉRICA MÓVIL deberá proceder con la suscripción del Acta de Aceptación.

Asimismo, este ordenamiento mediante plazos y responsabilidades se extiende al Plan de Obras, en tanto es el instrumento que estructura las actividades de implementación e integración. Por ello, resulta razonable que el mandato contemple reglas análogas de solicitud de información, revisión, formulación de observaciones y actualización, a fin de asegurar trazabilidad en la ejecución.

Finalmente, corresponde precisar que la incorporación de plazos no impide que AMÉRICA MÓVIL formule observaciones técnicas, operativas, administrativas o de seguridad debidamente sustentadas, ni obliga a suscribir el Acta de Aceptación respecto de Sitios que no cumplan con las condiciones mínimas para su puesta en operación. En el mismo sentido, respecto del Plan de Obras, la incorporación de plazos no supone su aprobación automática si la información es incompleta o inconsistente –aspectos que deberán ser observados por AMÉRICA MÓVIL–, sino que busca evitar dilaciones injustificadas y permitir una programación verificable de las actividades de integración.

En consecuencia, corresponde acoger la posición de SATELCEL respecto de establecer plazos para la revisión, observaciones, subsanación y verificación del Acta de Aceptación del Servicio, así como extender dicho ordenamiento al Plan de Obras, por su relevancia para la implementación e integración del Servicio.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La solicitud de mandato de provisión de facilidades de red presentada por SATELCEL resulta procedente, al cumplir con los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable.

Asimismo, se han evaluado los comentarios formulados por AMÉRICA MÓVIL y SATELCEL al proyecto de mandato, incorporándose los ajustes y precisiones que corresponden en el mandato definitivo.

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Dirección recomienda elevar, para consideración del Consejo Directivo, el mandato definitivo de provisión de facilidades de red entre SATELCEL, en su condición de OIMR, y AMÉRICA MÓVIL, en su condición de OMR, conforme al Anexo del presente informe.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

MANDATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED**ANEXO I: CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO****I. OBJETO**

El presente Mandato de provisión de facilidades de red tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que regirán a efectos de que la empresa Satelcel S.A.C. (en adelante, SATELCEL), en su condición de Operador de Infraestructura Móvil Rural, brinde el servicio de facilidades de red de acceso y transporte en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social a la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), en su condición de Operador Móvil con Red, en el marco de la Ley N° 30083, su Reglamento y las Normas Complementarias aprobadas por el Osiptel mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL (en adelante, Normas Complementarias).

II. ASPECTOS GENERALES

1. Las partes podrán acordar, modificar, incrementar y/o disminuir la relación de Sitios⁸ en los que se prestará el servicio de facilidades de red de acceso y transporte en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social a AMÉRICA MÓVIL (en adelante, el "Servicio"), para lo cual deberán observar el procedimiento establecido en los numerales 2, 3 y 4 del Anexo II del presente Mandato.
2. La retribución que AMÉRICA MÓVIL pagará a SATELCEL por el Servicio se encuentra detallada en el Anexo IV - Condiciones Económicas del presente Mandato. Previamente a la emisión de cada factura, se deberá realizar el procedimiento de liquidación señalado en el referido anexo.
3. La vigencia del mandato inicia al día siguiente de su aprobación por el Osiptel y culminará cuando venza el mayor plazo de contratación aplicable a los Sitios. El plazo de contratación de cada Sitio será de cinco (5) años, el mismo que empezará a regir desde la firma de la respectiva Acta de Aceptación del Servicio. El plazo de cinco (5) años se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año, salvo que cualquiera de las Partes curse notificación escrita a la otra de su intención de no renovar el Sitio al menos tres (3) meses antes de su vencimiento.
4. El Servicio que brinde SATELCEL a AMÉRICA MÓVIL cumplirá con las condiciones técnicas del Anexo III - Condiciones Técnicas.
5. SATELCEL se obliga a entregar, en caso de que AMÉRICA MÓVIL lo solicite, la información o documentación necesaria a efectos de poder atender las consultas y/o reclamos de los usuarios de esta última, relacionados con problemas de calidad y/o continuidad del servicio, así como para cumplir con sus obligaciones regulatorias en materia de reportes sobre calidad, continuidad del servicio, cobertura, trabajos de mantenimiento, mejoras tecnológicas, interrupciones del servicio, entre otros, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles a ser contado a partir de la solicitud de AMÉRICA MÓVIL.

⁸ Cuando en el presente mandato se haga referencia a "Sitios" se entenderá que son las ubicaciones en las áreas rurales y/o de preferente interés social en las que SATELCEL desplegará infraestructura y donde brindará el servicio de facilidades de red, los cuales han sido establecidos en la Tabla N° 1 del Anexo I.

6. Toda información técnica, operativa u otra que resulte necesaria o imprescindible para la prestación de facilidades de acceso y transporte, será proporcionada por la parte requerida, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir de la solicitud de la parte interesada adjuntando el sustento correspondiente. Se exceptúan los plazos que estén expresamente contemplados en el mandato o en las Normas Complementarias.
7. Cada una de las partes implementará los mecanismos que permitan garantizar la seguridad de la información que se cursen y detectar las fallas en la interoperabilidad de los equipos, los sistemas o los servicios, así como detectar cualquier problema, modificación e incidencia con posibles impactos potenciales en cualquiera de ellas, para lo cual deberán comunicarse a través del personal técnico que hubieran designado. En este sentido, ambas partes deben implementar las funcionalidades de *firewall* necesarias, siendo cada una responsable de su implementación, asumiendo cada una sus respectivos costos.

III. OBLIGACIONES DE SATELCEL

1. Brindar a AMÉRICA MÓVIL el Servicio, conforme a lo dispuesto en el Anexo III — Condiciones Técnicas del presente documento.
2. Brindar el Servicio de forma ininterrumpida garantizando la continuidad del servicio de telecomunicaciones de AMÉRICA MÓVIL.
3. Realizar las instalaciones necesarias para que AMÉRICA MÓVIL pueda utilizar el Servicio, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable para estos casos y de acuerdo con el procedimiento establecido, según lo señalado en el Anexo III - Condiciones Técnicas.
4. Responsabilizarse por la idoneidad de los equipos en sus redes, así como por su adecuada operación y mantenimiento preventivo y correctivo.
5. Cumplir los indicadores de calidad que fije el Osiptel.
6. Atender los requerimientos de información y documentación que sean requeridos por AMÉRICA MÓVIL, derivados de la prestación del Servicio, para la atención de reclamos y cualquier otro procedimiento aplicable que AMÉRICA MÓVIL considere necesario, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir de la solicitud de AMÉRICA MÓVIL.
7. Contar como mínimo con lo siguiente:
 - a. Una red de acceso consistente en equipos de radiocomunicaciones, antenas e infraestructura que le permita la prestación de servicios públicos móviles.
 - b. Un sistema de respaldo de energía eléctrica.
 - c. La red de transporte necesaria que permita la interconexión e interoperabilidad con la red de AMÉRICA MÓVIL.
 - d. *Gateways* de frontera que permita la interconexión e interoperabilidad con la red de AMÉRICA MÓVIL.
8. Dar aviso inmediato a AMÉRICA MÓVIL sobre cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la prestación del Servicio.

9. Dar aviso inmediato a AMÉRICA MÓVIL en caso ocurra una incidencia o avería que afecte la plataforma de conectividad. SATELCEL solucionará dicha incidencia o avería en el plazo más breve posible y asumirá frente a AMÉRICA MÓVIL y el Osiptel las responsabilidades administrativas que puedan derivarse.
10. Comunicar a AMÉRICA MÓVIL por escrito y en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas luego de recibidos, cualquier requerimiento, observaciones o solicitudes realizadas por los organismos reguladores y/o autoridades pertinentes en relación con el Servicio.
11. Informar a AMÉRICA MÓVIL con la debida anticipación respecto de cualquier situación que ponga en riesgo el cumplimiento de su deber de continuidad del servicio a efectos de que dicha empresa pueda actualizar la información sobre cobertura a las entidades pertinentes, así como informar a los usuarios que se vean afectados por el cese de prestación del Servicio.
12. SATELCEL será responsable frente a AMÉRICA MÓVIL por aquellas interrupciones o incumplimientos en la calidad del Servicio que afecten a los usuarios de dicha empresa y que ocurran por causas que fueran imputables al OIMR de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y en la normativa aplicable.
13. Atender los reportes de avería, interferencia, latencia o interrupciones, sean parciales o totales, que AMÉRICA MÓVIL le informe o que SATELCEL informe a AMÉRICA MÓVIL e indicará el plazo para solucionar el problema o, en todo caso, las acciones para apagar la fuente interferente.
14. Otras obligaciones establecidas en la Ley N° 30083, su Reglamento y las Normas Complementarias.

IV. OBLIGACIONES DE AMÉRICA MÓVIL

1. Utilizar las facilidades de red que componen el Servicio de SATELCEL en los Sitios.
2. Dar aviso inmediato a SATELCEL en caso ocurra una incidencia o avería que afecte al Core de AMÉRICA MÓVIL o sus componentes y que impacte en el Servicio que ofrece SATELCEL. AMÉRICA MÓVIL solucionará dicha incidencia o avería en el plazo más breve posible.
3. AMÉRICA MÓVIL será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios. En ese sentido, le corresponde atender los reclamos de sus usuarios. Sin perjuicio de lo anterior, si la calidad del Servicio de SATELCEL es inferior a la exigida por la normativa y no permite a AMÉRICA MÓVIL atender a sus usuarios con los requisitos mínimos de calidad a los que se encuentra sujeta, la responsabilidad administrativa será asumida por SATELCEL.
4. Otras obligaciones establecidas en la Ley N° 30083, su Reglamento y las Normas Complementarias.

V. INTEGRIDAD DE LA RED

1. AMÉRICA MÓVIL podrá suspender el uso del Servicio en caso exista un riesgo grave para la seguridad en el funcionamiento de las redes y/o en la operatividad

del servicio que presta a terceros. AMÉRICA MÓVIL comunicará a SATELCEL con la mayor anticipación posible que se va a producir la suspensión del Servicio, e informará de los hechos que son origen del riesgo. La suspensión se mantendrá hasta que se asegure la integridad y estabilidad de la red y los servicios y AMÉRICA MÓVIL determine que el inconveniente ha sido resuelto de manera satisfactoria. En la misma oportunidad de la comunicación a SATELCEL, AMÉRICA MÓVIL comunicará al Osiptel la suspensión del Servicio y los hechos que son origen del riesgo.

2. SATELCEL se obliga a dar aviso a AMÉRICA MÓVIL por el medio más rápido disponible de cualquier información que implique un riesgo en el funcionamiento de las redes y/o en la operatividad del Servicio que presta.

VI. TERMINACIÓN DEL MANDATO

El mandato quedará resuelto en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a. Decisión de la autoridad competente.
- b. Mutuo acuerdo entre las partes, previamente comunicado al Osiptel.
- c. Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la caducidad de las concesiones del registro público móvil de AMÉRICA MÓVIL, otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d. Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la caducidad de las concesiones de SATELCEL, otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En cualquiera de los supuestos anteriores, AMÉRICA MÓVIL estará obligada a cancelar la totalidad de los montos pendientes de pago que se hayan derivado de la ejecución del presente Mandato y de acuerdo con la liquidación que realice SATELCEL cumpliendo con las reglas aplicables.

VII. SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

1. SATELCEL declara conocer que AMÉRICA MÓVIL está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, SATELCEL deberá ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, SATELCEL se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de AMÉRICA MÓVIL.

Asimismo, SATELCEL observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le será debidamente entregada por AMÉRICA MÓVIL y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, AMÉRICA MÓVIL emita para la protección de estos derechos y que serán informadas oportunamente a SATELCEL.

SATELCEL se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Mandato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, SATELCEL celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto como Anexo V del presente Mandato, debiendo remitir semestralmente a AMÉRICA MÓVIL una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

2. Queda establecido que si SATELCEL o cualquier subcontratista de esta incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula, además de las consecuencias civiles y penales del caso, quedará obligada a resarcir a AMÉRICA MÓVIL los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Mandato.

VIII. CONFIDENCIALIDAD

1. Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente Mandato. La información confidencial solo podrá ser revelada a los empleados o asesores contratados por las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente Mandato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados o asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial aquella que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la parte que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada ilícita e independientemente por la parte que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por la parte que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a Osiptel la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

IX. NORMATIVA APLICABLE

1. El presente Mandato se rige por la legislación peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato, en la Ley N° 30083 y su Reglamento, o en las

Normas Complementarias, será de aplicación supletoria las leyes y reglamentos de telecomunicaciones vigentes, así como las disposiciones pertinentes del Código Civil.

X. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

1. Para efectos del presente Mandato, los domicilios de las partes estarán ubicados en la ciudad de Lima.

Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo del presente Mandato, judiciales o extrajudiciales, se enviarán válidamente a cualquiera de los siguientes domicilios:

- **SATELCEL:** Calle Mártir José Olaya N° 129 Dpto. 1107, Miraflores, Lima, Lima.
 - **AMÉRICA MÓVIL:** Avenida Nicolas Arriola N° 480, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, Lima.
2. Para los efectos que han sido previstos en el presente Mandato, las partes se deberán también comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de entrada en vigor el presente Mandato, sus respectivos datos y direcciones de correo electrónico, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Nombre de la persona de contacto/responsable de la gestión del presente Mandato.
 - Dirección de la persona de contacto/responsable de la gestión del presente Mandato.
 - Correo electrónico.
 - Teléfono fijo / móvil.
 3. Las partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en la que se reciba la respectiva comunicación de cambio de domicilio.

XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Cualquier desacuerdo que surja sobre el presente Mandato, o en relación con este o su interpretación, será resuelto por las partes. Estas remitirán copia al Osiptel de lo acordado entre ellas dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha del acuerdo.
2. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo que ponga fin a las diferencias, las mismas serán sometidas al procedimiento de solución de controversias conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, en el Reglamento General del Osiptel y en el Reglamento de Solución de Controversias del Osiptel.
3. Las controversias que no sean competencia del Osiptel conforme al marco legal vigente, se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima. No obstante, las partes pueden convenir que estas controversias se solucionen mediante arbitraje, para lo cual modificarán su relación de acceso siguiendo las disposiciones del artículo 27 de las Normas Complementarias.

ANEXO II: SITIOS

El presente Anexo II detalla los Sitios y establece los procedimientos aplicables a la integración y prestación del Servicio, así como al incremento, disminución o modificación de Sitios, incluyendo los supuestos de pago de penalidades.

La lista con los Sitios se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Listado de Sitios

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO
1	0103100019	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	SAN PABLO
2	0103120008	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	LA UNION
3	0104010038	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	ALTO PAJAKUS
4	0105030008	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	CHULLON
5	0105030010	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	LA BALERIANA
6	0105040002	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	VILAYA
7	0105140016	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	CUIPE
8	0106120027	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	NUEVO OMIA
9	0106120029	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	SANTA FE
10	0204010050	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	HUALLIN
11	0505050003	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	SAN JUAN DE CACHIMINA
12	0505050007	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	CHINETE
13	0506060042	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	HUATA CCOCHA
14	0506060050	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	SAN MARTIN DE PORRAS PALLCCA
15	0506060026	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	YANAMA
16	0510050130	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	UMASI
17	0603100023	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	LA FLORIDA
18	0802060022	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	PAMPALLACTA
19	0803040027	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	PANTIPATA
20	0804010041	CUSCO	CALCA	CALCA	CANCHA CANCHA
21	0804030010	CUSCO	CALCA	LAMAY	QUELLOCOCHA
22	0804030070	CUSCO	CALCA	LAMAY	SOCOLLANI
23	0804040114	CUSCO	CALCA	LARES	CCANCCAU
24	0804040029	CUSCO	CALCA	LARES	CCOCHAYOC
25	0804040046	CUSCO	CALCA	LARES	CUNCANI
26	0804040042	CUSCO	CALCA	LARES	QUEYUPAY
27	0804040053	CUSCO	CALCA	LARES	QUISHUARANI
28	0804040050	CUSCO	CALCA	LARES	SAUKI
29	0804080099	CUSCO	CALCA	YANATILE	COLCA
30	0805020007	CUSCO	CANAS	CHECCA	CHULLUNQUIANI
31	0806020032	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	PALCCOYO
32	0806040002	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	TANIHUA
33	0806040019	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	TITOLACAI
34	0806050093	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	ANANISO
35	0806050068	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	JOPURA SUYO
36	0806050116	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	KARHUI UCHULLUCLLO
37	0806050086	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	UCHULLUCLLO
38	0806010034	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CHAPICHUMO
39	0806010087	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	USCUPATA
40	0807010296	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	ALCCAVICTORIA
41	0808050025	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	JAYUNI
42	0809020315	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	ALTO IVOCHOTE
43	0809020305	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	BAJO MAPITUNUARI (CHIMPARINA)
44	0809020118	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	MAZOKIATO
45	0809020076	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	NUEVA CALIFORNIA
46	0809020419	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	PALMA REAL ALTO KORIBENI
47	0809020175	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	QUELLOMAYO
48	0809010067	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	GARAVITO
49	0809080109	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	YANAMA
50	0809090188	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	CHALLCHA
51	0809090219	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	CHILLIHUA
52	0809090024	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	CHONTABAMBA
53	0809090029	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	CONCEVIDAYOC
54	0809090026	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	ESPIRITUPAMPA
55	0809090101	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	PAMPACONAS
56	0809090268	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	SANTA ISABEL
57	0809090005	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	SELVA ALEGRE
58	0812070031	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	CANCAHUA
59	0812090059	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	LACCO
60	0901020034	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	SAN JOSE DE PUITUCO

61	0901020019	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	SAN MARTIN
62	0901020028	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	SAN MIGUEL
63	0901160026	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	LEON PAMPA
64	0907250014	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COCHABAMBA	UCHUY SUNE
65	1010070114	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	ANTACOLLPA
66	1606050064	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	ALFA Y OMEGA
67	2103040026	PUNO	CARABAYA	COASA	SACO
68	2103050070	PUNO	CARABAYA	CORANI	CHACACUNIZA
69	2103050073	PUNO	CARABAYA	CORANI	QUELCAYA
70	2103050010	PUNO	CARABAYA	CORANI	VILUYO
71	2103060024	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	OSCOROQUE
72	2103070010	PUNO	CARABAYA	ITUATA	CAXILI
73	2103070020	PUNO	CARABAYA	ITUATA	PAGO CARABAYA
74	2103080012	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	ALTIPLANO CHIA
75	2103080008	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	PALCA
76	2103090028	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	ICACO
77	2107050107	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	VILCAMARCA
78	2108040071	PUNO	MELGAR	LLALLI	CHECASICA ALTO
79	2108040018	PUNO	MELGAR	LLALLI	CHECCASICA BAJO
80	2108040054	PUNO	MELGAR	LLALLI	HUANACUYO
81	2108080016	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	JATUN AYLLU JUSTO JUEZ
82	2112090014	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	ISILLUMA
83	2112090016	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	SELVA ALEGRE
84	2112060010	PUNO	SANDIA	QUIACA	PHOQUERA CHICO
85	2112080010	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	POROMPATA
86	2205030021	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	SANANGO
87	2207080062	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	PLAYA HERMOSA
88	2202020016	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	NUEVO CHOTALO
89	2202020019	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	GONZALES PRADA
90	2202020021	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	NUEVO ARICA
91	2202020024	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	NUEVO SAN MIGUEL
92	2202020031	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	PUERTO FRANCO
93	2202020023	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	VISTA ALEGRE
94	2202030020	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	NUEVO CONTROL
95	2202030039	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	LA PERLA DEL PONASILLO
96	2202030024	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	SANTA ROSA DE BOMBONAJILLO
97	2207080036	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	PARAISO

1. Condiciones generales para los Sitios:

1.1. Plan de Obras

Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Mandato, SATELCEL remitirá a AMÉRICA MÓVIL, por escrito, un requerimiento de información para la elaboración del Plan de Obras, precisando el detalle de la información solicitada, el/los Sitio(s) al/los que corresponde, el formato de entrega y el sustento de su necesidad para las actividades de integración e implementación.

AMÉRICA MÓVIL deberá entregar la información requerida en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado desde el día siguiente de recibido el requerimiento. En caso la información remitida sea incompleta o no permita elaborar el Plan de Obras, SATELCEL comunicará dicha situación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida, indicando de manera específica los extremos faltantes o inconsistentes.

En un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de haber recibido la información completa necesaria, SATELCEL presentará a AMÉRICA MÓVIL un plan de obras (en adelante, "Plan de Obras") para la prestación del Servicio en los Sitios señalados en la Tabla N° 1, el cual contendrá, como mínimo, las actividades de integración del Servicio, así como los siguientes elementos por cada Sitio:

- Ubigeo del Sitio.
- Departamento del Sitio.
- Provincia del Sitio.
- Distrito del Sitio.
- Centro Poblado del Sitio.
- Fecha de inicio/fin de Estudio de Campo.
- Fecha de inicio/fin de Instalación.
- Fecha de Inicio/fin de pruebas.
- Personas responsables e información de contacto.

AMÉRICA MÓVIL contará con un plazo máximo de siete (7) días hábiles para revisar el Plan de Obras y, de corresponder, formular observaciones debidamente sustentadas.

En caso AMÉRICA MÓVIL formule observaciones, SATELCEL deberá subsanarlas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Recibida la subsanación, AMÉRICA MÓVIL contará con un plazo máximo de siete (7) días hábiles para verificar la información remitida y emitir una respuesta.

De no formularse observaciones dentro del plazo señalado, o de verificarse la subsanación dentro del plazo correspondiente, el Plan de Obras se tendrá por aprobado para efectos de su ejecución, la cual deberá realizarse dentro de los plazos comprometidos.

En caso SATELCEL no cumpla con los plazos del cronograma planteado en el Plan de Obras, AMÉRICA MÓVIL podrá instalar infraestructura propia en los Sitios no entregados y SATELCEL no tendrá derecho a reclamo ni cobro de penalidad alguna.

1.2. Orden de Servicio

SATELCEL deberá enviar a AMÉRICA MÓVIL la respectiva Orden de Servicio con el detalle de las actividades a ejecutar, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.

1.3. Protocolo de Pruebas y otras acciones

SATELCEL deberá realizar el protocolo de pruebas, así como las demás acciones establecidas en el Anexo III del presente Mandato. De ser requerido por AMÉRICA MÓVIL, entregará un primer reporte de cobertura móvil de los Sitios.

1.4. Acta de Aceptación del Servicio

El Acta de Aceptación del Servicio (en adelante, "Acta de Aceptación del Servicio") es el documento que emitirá AMÉRICA MÓVIL tras la revisión de la documentación enviada por SATELCEL, con lo cual otorgará su conformidad y oficializará la inclusión de Sitios en la relación de Sitios ofrecidos por SATELCEL.

En atención a lo antes señalado, por cada Sitio SATELCEL deberá entregar los siguientes documentos, según los formatos establecidos en el Anexo VI del presente Mandato:

- a. Formulario de Información Técnica.
- b. Formulario de Verificación de Señal.
- c. Formulario de Cobertura.
- d. Formato de Protocolos de prueba.

Recibida la documentación completa indicada en el párrafo precedente, AMÉRICA MÓVIL contará con un plazo máximo de siete (7) días calendario para revisar la información remitida y, de corresponder, formular observaciones debidamente sustentadas.

En caso AMÉRICA MÓVIL formule observaciones, SATELCEL deberá subsanarlas en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, salvo que, por la naturaleza de la observación, resulte necesario un plazo mayor debidamente sustentado. Recibida la subsanación, AMÉRICA MÓVIL contará con un plazo máximo de siete (7) días calendario para verificar la información remitida.

De estar conforme la documentación presentada o subsanada, y siempre que se haya verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, administrativas y de seguridad necesarias para la puesta en operación del Sitio, así como la realización satisfactoria de las pruebas y validaciones aplicables, AMÉRICA MÓVIL y SATELCEL procederán a la firma del Acta de Aceptación del Servicio, según el formato establecido en el Anexo VI del presente Mandato. La fecha de suscripción de dicha acta determinará el inicio del plazo de contratación de cada Sitio y de la retribución correspondiente.

2. Procedimiento para el incremento de Sitios

SATELCEL o AMÉRICA MÓVIL podrán solicitar la ampliación del número de Sitios en los que SATELCEL prestará el Servicio a AMÉRICA MÓVIL, considerando para tal efecto las disposiciones establecidas en el artículo 6 de las Normas Complementarias.

2.1. Solicitada por SATELCEL

SATELCEL enviará a AMÉRICA MÓVIL la solicitud de ampliación de Sitios cuya respuesta deberá ser entregada por esta última en un plazo no mayor de siete (7) días calendario a ser contado desde la recepción de la solicitud. En caso de aceptación, SATELCEL enviará a AMÉRICA MÓVIL con copia al Osiptel, en un plazo de quince (15) días calendario, el Plan de Obras con el detalle de los nuevos Sitios en los que ofrecerá su Servicio.

2.2. Solicitada por AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL enviará a SATELCEL la solicitud de ampliación de Sitios cuya respuesta deberá ser entregada por esta última en un plazo no mayor de siete (7) días calendario a ser contado desde la recepción de la solicitud. En caso de aceptación, SATELCEL enviará a AMÉRICA MÓVIL con copia al Osiptel, en un plazo de quince (15) días calendario, el Plan de Obras con el detalle de los nuevos Sitios en los que ofrecerá su Servicio.

3. Procedimientos para la disminución o baja de Sitios

3.1. Solicitada por SATELCEL

Si durante la vigencia del Mandato, SATELCEL requiere dar de baja el Servicio en uno o más Sitios, deberá comunicar formalmente su intención a AMÉRICA MÓVIL con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario a la baja del Servicio. Para tal efecto, SATELCEL suscribirá la respectiva Orden de Servicio con el detalle de los Sitios en los que se realizará la baja del Servicio, la cual será comunicada a AMÉRICA MÓVIL en el plazo acordado con la referida empresa.

SATELCEL podrá dar de baja el Servicio en uno o más Sitios siempre y cuando la normativa vigente lo permita y no afecte la continuidad del servicio de los usuarios de AMÉRICA MÓVIL, para lo cual seguirá el procedimiento que dicha normativa indique para tal fin. De no contemplarse en la normativa vigente el procedimiento de baja del Servicio, SATELCEL no podrá dar de baja el Servicio en los Sitios a efectos de no afectar la continuidad del servicio de los usuarios de AMÉRICA MÓVIL.

3.2. Solicitada por AMÉRICA MÓVIL

Durante la vigencia del Mandato, AMÉRICA MÓVIL solo puede dar de baja el Servicio en uno o más Sitios, en los casos previstos en la normativa vigente, para lo cual deberá comunicar formalmente su intención a SATELCEL con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario a la fecha deseada de baja del Servicio, sin perjuicio de las penalidades que corresponda aplica por resolución anticipada de la provisión de facilidades de red.

Para tal efecto, SATELCEL suscribirá la respectiva Orden de Servicio con el detalle de los Sitios en los que se realizará la baja del Servicio, la cual será comunicada a AMÉRICA MÓVIL, con copia al Osiptel, en el plazo acordado con la referida empresa.

4. Procedimiento para la modificación de Sitios.

SATELCEL o AMÉRICA MÓVIL podrían solicitar la modificación de uno o más Sitios, siguiendo el procedimiento de disminución o incremento de Sitios, según corresponda.

5. Pago de penalidades:

La resolución anticipada de la provisión de facilidades de red derivará en el pago de una penalidad por parte de AMÉRICA MÓVIL a favor de SATELCEL. El monto de la penalidad por cada Sitio dado de baja será igual a los ingresos dejados de percibir por SATELCEL desde la fecha de baja del Sitio a solicitud de AMÉRICA MÓVIL hasta la fecha en que debió haber finalizado el plazo de cinco años definido en el numeral II.3 del Anexo I del Mandato, considerando los pagos promedio mensuales efectuados por AMÉRICA MÓVIL a SATELCEL durante el último trimestre por las facilidades de red provistas para el correspondiente Sitio.

Para tal efecto, deberá considerarse la siguiente fórmula para el cálculo de la penalidad por cada Sitio i dado de baja:

$$\text{Penalidad por Sitio } i = (60 - T_i) \times F_i$$

Donde para cada Sitio *i*:

Ti: Es el número de meses transcurrido desde la suscripción del Acta de Aceptación del Servicio del Sitio *i* hasta la fecha de baja del Sitio a solicitud de AMÉRICA MÓVIL.

Fi: Pago promedio mensual efectuado por AMÉRICA MÓVIL a SATELCEL durante el último trimestre por las facilidades de red provistas en el correspondiente Sitio *i*.

El plazo máximo para el pago de la penalidad será el último día calendario del mes siguiente a aquel en el que se efectuó la baja del Servicio.

AMÉRICA MÓVIL estará exceptuada de pagar la penalidad indicada en los siguientes escenarios:

- Cuando AMÉRICA MÓVIL solicite la disminución de uno o más Sitios luego de transcurrido el plazo inicial de cinco (5) años, es decir, no aplicará la penalidad durante el periodo de renovaciones anuales automáticas.
- Cuando AMÉRICA MÓVIL solicite la disminución de uno o más Sitios debido a una obligación por parte del OSIPTEL o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Cuando SATELCEL ofrezca el Servicio a más de un Operador Móvil con Red (OMR) en el Sitio dado de baja.

ANEXO III

CONDICIONES TÉCNICAS

El presente Anexo detalla las condiciones y solución técnica para la provisión de facilidades de red entre SATELCEL y AMÉRICA MÓVIL.

1. TÉRMINOS Y CONDICIONES

1.1 Glosario de Términos

- Red de acceso: es la red de comunicaciones que conecta a los usuarios finales con algún proveedor de servicios, y que comprende toda la infraestructura necesaria desde el equipo de radio inalámbrico hasta el controlador de dichos equipos.
- Red de transporte: es la red que permite transportar información desde un punto a otro, de forma bidireccional.
- BSC (Base Station Controller), Controlador o RNC: (Radio Network Controller) es el administrador de todas las EBC conectadas al mismo.
- BTS (Base Transceiver Station), EBC (Estación Base Celular): es el equipo que facilita la comunicación inalámbrica entre el equipo del usuario y la red del operador Móvil, en este caso, AMÉRICA MÓVIL.
- Node B: es el elemento situado en cada emplazamiento de tercera generación. Se conecta directamente a una red particular del operador.
- eNodeB (Nodo Evolucionado B): el elemento de la red 4G que facilita la comunicación inalámbrica con el equipo del usuario.
- BSS: (Base Station Subsystem) es la sección de la red tradicional móvil que es responsable de controlar el tráfico y señalización entre un terminal móvil y el subsistema de conmutación de red.
- SGSN: (Serving GPRS Support Node) es el encargado de recibir y enviar paquetes de datos, de forma que identifica a los usuarios de la red móvil a la cual se conectan, con la finalidad de confirmar si pueden hacer uso del servicio.
- Interfaz: Es un puerto a través del cual se envían y reciben señales desde un sistema y/o subsistema a otro.
- Backhaul: Parte de la red que comprende los enlaces intermedios entre el backbone y las subredes.
- Backbone: Red principal de un operador, capaz de interconectarse con otras troncales.
- Enlace TDM (Time Division Multiple Access): O acceso múltiple por división de tiempo, permite la transmisión de señales digitales, ocupando un canal de transmisión por un intervalo de tiempo.
- Enlace IP (Internet Protocol): Es la conexión por medio de un enlace físico que transporta información a través de internet.
- OSS: (Operations Support Systems) Son sistemas de soporte de operaciones a la red de los operadores móviles
- Tecnologías GSM, GPRS, EDGE, HSPA+, LTE: Son las tecnologías móviles por las cuales los operadores ofrecen servicios de voz, SMS y datos a sus usuarios.
- 3GPP: (3rd Generation Partnership Project) es una asociación de miembros expertos en Telecomunicaciones que definen las especificaciones del sistema global de telecomunicaciones en tecnologías 3G/4G.
- Protocolo LAPDm: (Link Access Protocol for D-channel) es un protocolo de control del enlace de datos para canales tipo "D", los cuales se utilizan para el transporte de información de control y señalización

- Subcanal TCH (Traffic Channel): subcanal que transporta el tráfico de voz.
- Subcanal TDM: (Time Division Multiplexing) es la división de señal o flujos de bits de información, los cuales son transferidos de forma consecutiva, pero que se reflejan como simultáneos.
- UE: (User Equipment) son los equipos que los usuarios finales utilizan para comunicarse.
- SS7: (Signaling System 7) es un estándar en telecomunicaciones que define cómo los elementos de red pública intercambian información en una red de señalización digital por medio de canales dedicados.
- BSSAP: (Base Station Subsystem Application Part) es un protocolo que permite la comunicación interna entre el Core de AMÉRICA MÓVIL y el Controlador de EBC.
- CDR: (Call Detail Record) es el almacenamiento de información producto de la comunicación entre dos terminales móviles.
- NOC: (Networks Operation Center) es el centro de monitoreo y control de la red móvil de un operador.
- Sistema Tivoli: Gestor de Gestores de AMÉRICA MÓVIL, que integra todos los gestores internos y de externos que ofrecen servicios a la misma, con la finalidad de tener visibilidad y hacer seguimiento de las alarmas de gestión requeridas para asegurar el servicio móvil.
- Usuario Final: el cliente de AMÉRICA MÓVIL que usa el servicio de voz, datos y SMS.

1.2 Escenario de prestación de Servicios:

Los servicios de telecomunicaciones que brinda AMÉRICA MÓVIL y que pasarán a través de las facilidades que SATELCEL otorgará, derivados del Servicio, serán de tecnología 3G y/o 4G.

AMÉRICA MÓVIL soporta la siguiente relación de servicios básicos para conmutación de circuitos:

- TS11 telefonía.
- TS12 Llamadas de emergencia.
- TS21 mensajería corta terminada en el móvil.
- TS22 mensajería corta originada en el móvil.

AMÉRICA MÓVIL soporta la siguiente relación de tecnologías para conmutación de datos:

- GPRS, EDGE, HSPA+, LTE.

El Servicio proporcionado por SATELCEL a AMÉRICA MÓVIL deberá cumplir con los estándares definidos en la industria y bajo las mismas condiciones de calidad y continuidad de los servicios que AMÉRICA MÓVIL entrega a sus propios clientes, según lo establecido en la Ley N° 30083, su Reglamento y las Normas Complementarias. En razón de lo anterior, SATELCEL otorgará a AMÉRICA MÓVIL la prestación de los siguientes servicios:

- Servicio de facilidades de infraestructura, red de transporte y acceso radio 3G y/o 4G y Backhaul.

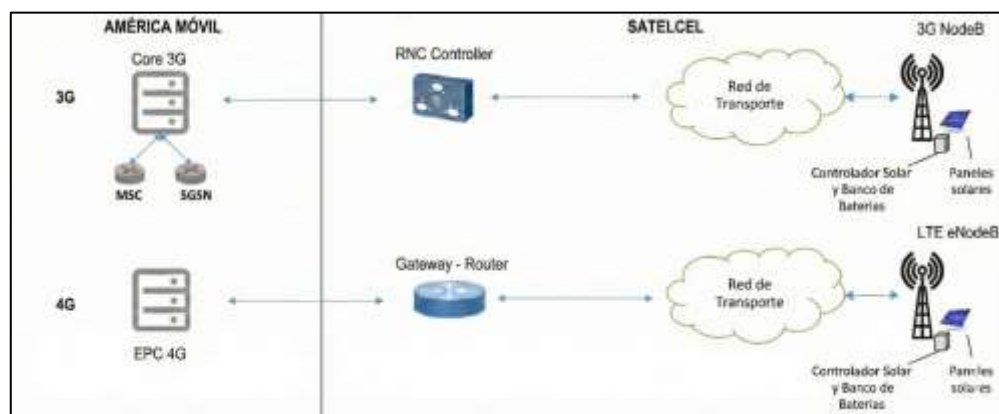
2. COMPONENTES DEL SERVICIO

Se refiere a la infraestructura, acceso, interfaces, energía y otros elementos que permiten a SATELCEL ofrecer el servicio a AMÉRICA MÓVIL.

2.1 Acceso

SATELCEL deberá seguir el siguiente modelo técnico en la parte de acceso para asegurar el correcto funcionamiento del Servicio 3G y/o 4G:

Figura 1



Mediante esta conexión quedarán establecidos los canales de intercambio de señalización, voz y datos; y para este efecto se usarán enlaces por IP o TDM, sujeto a disponibilidad de tecnología y puertos del lado del Core de AMÉRICA MÓVIL. La cantidad de enlaces a necesitar se definirán en la implementación del proyecto.

Las conexiones físicas y/o lógicas de estos enlaces serán enteramente responsabilidad de SATELCEL, las cuales llegarán a las ubicaciones indicadas por AMÉRICA MÓVIL para este fin. Estas se detallarán al momento de la implementación del proyecto.

El punto de red que define el límite de responsabilidad de SATELCEL es el switch de su propiedad conectado mediante un cable de fibra óptica instalado por AMÉRICA MÓVIL a los routers de propiedad de AMÉRICA MÓVIL.

SATELCEL no podrá colocar ningún equipo intermedio que extraiga y procese información de los clientes de AMÉRICA MÓVIL ya sea esta información comercial o técnica.

Adicional a ello, SATELCEL podrá contratar a AMÉRICA MÓVIL el servicio de ubicación de sus equipos y/o equipos de Backhaul en los diversos locales de AMÉRICA MÓVIL, previo acuerdo entre las partes.

2.1.1 Elementos de Acceso Radio

El Usuario Final de AMÉRICA MÓVIL accede a la red a través de las EBC, mediante las interfaces estandarizadas que son las responsables de la conectividad a través del espectro de radio, y por tanto de todas las comunicaciones de voz, mensajería y datos. La comunicación se

establece con los controladores correspondientes del subsistema radio y el sistema de conmutación asociado.

La red de acceso de SATELCEL, para la prestación del Servicio, comprenderá los siguientes elementos genéricos: estación base, equipos de backhaul y equipos y/o medios de transporte.

En el caso de transmisión backhaul, esta puede corresponder a radio, fibra o enlace satelital; siempre y cuando soporte el tráfico de los sitios sin impactar los indicadores de calidad.

SATELCEL es el responsable del acceso de los usuarios de AMÉRICA MÓVIL a la red, así como también del cumplimiento de los niveles de calidad correspondientes a la red de acceso.

Todos los elementos de acceso, así como también las interfaces y protocolos deben cumplir con los estándares de la 3GPP de acuerdo a sus últimas versiones y actualizaciones.

El proveedor que elija SATELCEL deberá contar con equipos homologados y probados en la red de AMÉRICA MÓVIL de acuerdo con los protocolos de prueba indicados en el presente Anexo.

AMÉRICA MÓVIL no realizará ningún tipo de actualización y/o modificación para asegurar la interoperabilidad de los equipos de SATELCEL, por lo que todos los equipos de SATELCEL, entiéndase NodeB, eNodeB y equipos de backhaul, deben ser compatibles con el core de AMÉRICA MÓVIL. En caso se requiera una actualización, modificación, compra de licencias u otra transacción para este fin, motivada por la modernización de la red del OMR como producto de la implementación de nuevas y más eficientes tecnologías, AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar a SATELCEL el respectivo PLAN DE MODERNIZACIÓN DE RED y sobre el cual las partes deberán acordar el plazo de entrada en servicio de las nuevas tecnologías, para lo cual SATELCEL será responsable del pago de dicha gestión en lo que le corresponda.

2.1.2. Interfaces UMTS (3G)

2.1.2.1 Interfaz lub

Corresponde a la interfaz que conecta a cada NodeB con el RNC, permite el transporte de tráfico para el usuario y para la señalización.

2.1.2.2 Interfaz lu-CS

Corresponde a la interfaz entre el RNC y MSC. Debe ser capaz de portar los canales de tráfico.

Esta interfaz debe ser capaz de ser portada sobre IP o TDM, sujeto a disponibilidad de tecnologías y puertos en el Core de AMÉRICA MÓVIL; y cumplir con todos los estándares definidos por la 3GPP.

2.1.2.3 Interfaz lu-PS

Corresponde a la interfaz entre el RNC y EPC que corresponde a la red SGSN para poder proporcionar servicio de navegación de datos a la red de SATELCEL.

Esta interfaz también debe ser capaz de ser portada sobre IP o TDM sujeto a disponibilidad de tecnologías y puertos en el Core de AMÉRICA MÓVIL, y cumplir con todos los estándares definidos por la 3GPP.

2.1.3 Interfaces LTE (4G)

2.1.3.1 Interfaz S1 – LTE

Es la interfaz entre el eNodeB y el EPC, con el fin de poder transmitir los datos del servicio de navegación a la red de SATELCEL.

2.1.3. Puntos de Ubicación

SATELCEL podrá solicitar la ubicación de los racks y gestor en uno de los centros de datos de AMÉRICA MÓVIL que tenga la capacidad de realizar conexiones físicas. Estas se detallarán al momento de la implementación del proyecto.

SATELCEL será el encargado de proveer, gestionar la calidad y darles mantenimiento a los medios de transmisión y red de acceso radio mencionado a su cuenta y costo. Asimismo, también deberá asumir los gastos necesarios para enlazar sus equipos con el punto de conexión del lado de la red de AMÉRICA MÓVIL, tanto para los puntos iniciales mencionados en el mandato como para conexiones futuras.

Sin perjuicio de lo anterior, AMÉRICA MÓVIL podrá modificar la dirección de sus centros, notificando a SATELCEL con un aviso previo, a través de una carta simple, de ciento veinte (120) días calendario.

Se podrán definir nuevos puntos de conexión de mutuo acuerdo, los cuales serán mencionados en su respectiva adenda.

2.2 Energía

SATELCEL deberá contar con un sistema de respaldo de energía eléctrica capaz de asegurar la continuidad del Servicio. Con este fin, este sistema debe cumplir con todas las consideraciones que el Osiptel indique en la normativa para los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.

3. Responsabilidades

3.1 Responsabilidades de SATELCEL

SATELCEL, a su cuenta y costo, será responsable de la operación y mantenimiento de los siguientes componentes del Servicio:

- Red de acceso (radio y backhaul).

- Red de transporte.
- EBCs.
- Energía (baterías, UPS, paneles solares, etc.).

A su vez, SATELCEL también será responsable de cumplir con los indicadores de Calidad del Servicio y de la Continuidad del mismo y de remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o OSIPTEL los reportes e información estadística que estos le soliciten.

3.2 Responsabilidades de AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL, a su cuenta y costo, será responsable de la operación y mantenimiento del Core y enlaces necesarios para el funcionamiento óptimo del Servicio ofrecido por SATELCEL.

4. Protocolos de prueba y validaciones de los componentes del Servicio

Las Partes acuerdan que, para asegurar la Continuidad del Servicio, deberán realizarse las siguientes pruebas antes de la emisión y firma de las Actas de Aceptación del Servicio por parte de AMÉRICA MÓVIL:

- Pruebas de conectividad entre Core y controlador.
- Registro de celdas en los CDRs de AMÉRICA MÓVIL.
- Informe de cobertura del Sitio.

5. Puesta en marcha del Servicio

La puesta en marcha del Servicio será dividida en dos etapas:

5.1 Inicio de la integración del Servicio de SATELCEL a AMÉRICA MÓVIL

Esta etapa estará determinada cuando SATELCEL indique a AMÉRICA MÓVIL que tiene todos los componentes del Servicio instalados y en funcionamiento (entiéndase encendido) en un datacenter o centro de gestión.

Esta etapa también se considera para la puesta en funcionamiento del Servicio en los Sitios indicados en el Anexo I, de acuerdo a lo establecido en el plan de obras respectivo.

De no estar conforme AMÉRICA MÓVIL con la información enviada por SATELCEL en esta etapa, SATELCEL tendrá quince (15) días calendario para corregir las observaciones que le comunique AMÉRICA MÓVIL. Antes del fin de este plazo, SATELCEL enviará un nuevo informe a AMÉRICA MÓVIL para una nueva revisión.

Si SATELCEL requiere un plazo mayor al indicado en el anterior párrafo debido a la naturaleza de la corrección solicitada por AMÉRICA MÓVIL, esta deberá solicitar la ampliación del plazo a AMÉRICA MÓVIL indicando el motivo y el nuevo plazo propuesto para la corrección de las observaciones, dicho plazo no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario salvo situación de fuerza mayor debidamente acreditada.

5.2 Validación de funcionamiento del Servicio de SATELCEL a AMÉRICA MÓVIL

Esta etapa implica el término de los protocolos de prueba realizados por las partes, asegurando el correcto funcionamiento del Servicio y sus componentes, al igual que la cobertura. El fin de esta etapa será comunicada por AMÉRICA MÓVIL a SATELCEL por medio de correo electrónico. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL, de estar conforme con los indicadores del Servicio, dejará constancia de ello mediante la firma de un Acta de Aceptación del Servicio por cada Sitio en el que el mismo se entregue.

La segunda etapa tendrá una duración de no más de cinco (05) días consecutivos y no será considerada para el cálculo de la retribución.

Para asegurar que los estándares y procedimientos de AMÉRICA MÓVIL no se afecten de manera negativa, cualquier problema, modificación o incidencia con posibles impactos potenciales en alguna de las partes, serán comunicados.

ANEXO IV
CONDICIONES ECONÓMICAS

Salvo que se indique lo contrario, todos los montos se expresan en soles y no incluyen ningún impuesto.

1. Tráfico que hará uso del Servicio a considerarse en la oferta económica:

Tabla N° 2

Servicio	Descripción
Voz	Facturado por minuto (pueden ser entrantes o salientes).
Mensajería de texto (SMS)	Por unidad de SMS que contiene un máximo de ciento sesenta (160) caracteres. Los SMS a considerarse son los salientes desde los Sitios.
Datos	Facturados por Megabytes (MB) (pueden ser carga o descarga)

Tráfico total significará todo el tráfico de voz, SMS y datos generado por los suscriptores de AMÉRICA MÓVIL o suscriptores de redes internacionales que realizan *roaming* en la red de AMÉRICA MÓVIL (Suscriptores), que se generan en los Sitios desplegados por SATELCEL (red del OIMR). Un Megabyte se define como 1.024 Kilobytes.

Dentro de la retribución por el Servicio de voz no se incluye el tráfico de las llamadas o mensajes de texto a números gratuitos o servicios especiales básicos y de interés social y asistencial gratuitos, tales como los números de emergencia de la Policía Nacional del Perú (PNP), Bomberos, así como los números gratuitos que el Estado emplea para servicios sociales o denuncias, entre otros.

Cabe señalar que, respecto del Servicio de voz, para el caso de los minutos cursados originados en un Sitio y terminados en el mismo Sitio (misma celda de origen y destino), para efectos del cálculo de la retribución solo se considerará un tramo de la llamada, es decir, la llamada saliente.

2. Contraprestación:

Para que se incluya un Sitio dentro de la contraprestación del Servicio, las Partes deben suscribir las Actas de Aceptación del Servicio.

Tabla N° 3

Servicio	Modalidad	Cargo (S/ sin IGV)
Voz 2G ⁹	Por cada minuto entrante o saliente desde los Sitios donde el OIMR presta el servicio a AMÉRICA MÓVIL. Se considera cualquier tecnología de acceso: 2G	S/ 0,02620
Voz 3G	Por cada minuto entrante o saliente desde los Sitios donde el OIMR presta el servicio a AMÉRICA MÓVIL. Se considera cualquier tecnología de acceso: 3G o VoLTE.	S/ 0,00168

⁹ Esta tarifa podrá aplicarse previa negociación de las condiciones de prestación del servicio bajo tecnología 2G y su formalización mediante la agenda correspondiente.

SMS	Por cada SMS saliente desde los Sitios donde el OIMR presta el servicio a AMÉRICA MÓVIL que contiene como máximo 160 caracteres.	S/ 0,00086
Datos 3G/4G	Por cada Megabyte (MB) de carga o descarga desde los Sitios donde el OIMR presta el servicio a AMÉRICA MÓVIL.	S/ 0,00172

En el escenario que los clientes de AMÉRICA MÓVIL presenten reclamos cuya causal sea la calidad de las facilidades de red provistas por SATELCEL la cual no permitan a AMÉRICA MÓVIL atender a sus usuarios con los requisitos mínimos de calidad a los que se encuentre sujeto, la responsabilidad administrativa que corresponda será asumida por SATELCEL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30083.

Siendo que, las penalidades o responsabilidades económicas o cualesquiera que impliquen el pago por parte de AMÉRICA MÓVIL de una compensación, devolución, penalidad u cualquier otro concepto a sus usuarios finales, serán posteriormente asumidas por SATELCEL. Para lo anterior, AMÉRICA MÓVIL emitirá una nota de débito, sin incluir IGV, por el monto total correspondiente a los conceptos que SATELCEL deberá asumir, incluyendo los costos administrativos y de gestión necesarios para atenderlas.

Mecanismo de actualización de tarifas

Los cargos establecidos en el presente Mandato se actualizarán a los nuevos cargos aplicables entre Integratel Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C. en el marco del denominado “Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte de El Operador de Infraestructura Móvil Rural”.

Para tal efecto, las Partes, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de las condiciones económicas en la página web del Osiptel, suscribirán la adenda correspondiente que será remitida al Organismo Regulador para su aprobación. Mientras no se suscriba la adenda correspondiente, las empresas continuarán liquidándose considerando el cargo vigente en el presente Mandato; sin perjuicio de que las empresas inicien el proceso de revisión de tarifa establecido en el numeral 4 de la presente sección.

3. Proceso de Liquidación:

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al final de cada mes, AMÉRICA MÓVIL preparará un informe de tráfico y la liquidación de los sitios en cuanto al consumo de tráfico total que integran el servicio ofrecido por SATELCEL. Este informe será entregado por AMÉRICA MÓVIL a la referida empresa para que las partes se encarguen de la liquidación correspondiente dentro de un plazo de 10 días hábiles.

En el informe de liquidación, incluirá los siguientes detalles y se registrará bajo los siguientes parámetros:

Sitio (CCPP)	Tipo-Tecnología	Total Minutos Entrantes	Total Minutos Salientes	Total de Minutos	Total de SMS	Total de Datos (Mb)	Total Ingreso Voz	Total Ingreso SMS	Total Ingreso Datos	Total de Ingreso
Centro Poblado	3G	En	En	En mm	En unid	En unid	En soles	En soles	En soles	En
		mm	mm							

- El valor total de minutos consumidos por centro poblado se considerará a la tarifa establecida en la Tabla N° 3 o las nuevas tarifas establecidas al efecto.
- El valor total de Megabytes de datos consumidos por centro poblado se considerará a la tarifa establecida en la Tabla N° 3 o las nuevas tarifas establecidas al efecto.

SATELCEL revisará el informe y emitirá una respuesta.

- De ser positiva, SATELCEL procederá a emitir la factura respectiva.
- De ser negativa, es decir si SATELCEL encuentra una diferencia mayor de 2%, se ejecutará una revisión detallada de la liquidación, donde se elegirá al menos 10 celdas aleatoriamente para revisión, y se resolverán las diferencias. SATELCEL puede emitir una factura del monto conforme y la diferencia en disputa se mantendrá pendiente hasta su resolución.

Facturación y Pago:

Una vez finalizado y acordado el informe de liquidación, SATELCEL debe emitir la factura correspondiente y enviarla a la oficina de AMÉRICA MÓVIL o por correo electrónico.

Para depositar el monto correspondiente a la retención, SATELCEL declara que el número de cuenta en el Banco de la Nación es el siguiente: _____

SATELCEL desplegará todos los esfuerzos razonables para entregar una factura dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que las Partes acuerden el informe de liquidación de los Sitios.

SATELCEL mantendrá indemne a AMÉRICA MÓVIL de cualquier deuda tributaria, pago de moras y/o intereses, si emite o anula una factura defectuosa o incumple con presentar las facturas correspondientes en el plazo detallado en el párrafo anterior.

Para los fines del mandato, la información de la cuenta bancaria de SATELCEL es:

- Nombre del cliente:
- Número de cuenta bancaria:
- Nombre del banco:
- Dirección:

Periodicidad del pago

El pago por el servicio ofrecido por SATELCEL a AMÉRICA MÓVIL será realizado a los treinta (30) días posteriores a la fecha de ingresada la correspondiente factura. La facturación tendrá frecuencia mensual.

4. Mecanismo para revisión de las tarifas:

A partir de la entrada en vigencia del presente Mandato, AMÉRICA MÓVIL e SATELCEL podrán revisar anualmente los cargos establecidos en el numeral 2 del presente Anexo, para lo cual, designarán un equipo de trabajo que contará con treinta (30) días calendario desde su designación para la suscripción de la adenda con las nuevas tarifas pactadas que será remitida al Osiptel para su respectiva aprobación. En ausencia de acuerdo, prevalecerá el mecanismo de actualización dispuesto en el presente mandato.

ANEXO V**MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD A SER SUSCRITO POR
SATELCEL CON SUS EMPLEADOS O TERCEROS
TERCEROS**

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte,, con RUC N°, domiciliada en....., representada por el señor, identificado con....., según poder inscrito en, a la que en adelante se denominará "la Empresa"; y, de la otra,, con DNI N°, a la que en adelante se denominará "el Obligado", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de AMÉRICA MÓVIL de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que AMÉRICA MÓVIL se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO. - El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de AMÉRICA MÓVIL a la que pudiera acceder en ejecución del presente Mandato. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO. - El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO. - El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Lima, a los días del mes de de 20...

LA EMPRESA**EL OBLIGADO**

**ANEXO VI
FORMATOS**
1. FORMATO DE ORDEN DE SERVICIO

Esta orden de servicios está sujeta a las condiciones establecidas en el Mandato para la prestación del Servicio

Fecha: _____

N° de solicitud: _____

Información del CLIENTE

Razón Social:

Dirección de Facturación:
 Domicilio Legal:
 Domicilio Comercial:

Contacto:
 Número de teléfono:
 Correo Electrónico:

Detalle de los sitios:

Tipo de movimiento:

Incremento: | Disminución:

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Tecnología	Actividad	Fecha de inicio	Fecha Final

Plazo en el que se ejecuta la Orden de Servicio: 1 mes

Observaciones:	Firma del Cliente
----------------	-------------------

2. FORMATO DE INFORMACIÓN TÉCNICA

Nombre de la estación base estándar	
Controlador	
ID SITIO	
LAC/TAC	
CI o SAC	
Sector	
Portadora/ Cantidad TRX	
Tecnología	
Frecuencia de banda	
Código	
Código único	
Departamento	
Provincia	
Distrito	
Dirección	
Tipo de zona	
Ubicación de la ciudad	
Ciudad	
Tipo de estación base	
Fabricante	
Modelo de estación base	
Potencia (W/dBm)	
Tipo de instalación	
Clasificación de estación base	
Latitud Decimal	
Longitud Decimal	
Msnm	
Altura de torre	
Altura de edificio	
Altura de antena	
Mimetizar	
Categoría mimetizada	
Tipo mimetizado	
Propietario de la estación base	
Contacto para ingreso a la estación	
Datos de contacto	
Coubicación	
Marca de antena	
Modelo de antena	
Ganancia	
Azimut	
Amplitud / haz	
Inclinación eléctrica	
Inclinación mecánica	
Fecha de lanzamiento	

- Información adicional de cobertura

Locación	Cel_d	CELL ID	Coordenada	BCCH	BSIC	CID	RX	QoS	Diagnóstico y conclusiones

3. PROTOCOLOS DE PRUEBA
ACTA DE VERIFICACIÓN DE PRESENCIA DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Ubigeo: Centro Poblado: Distrito: Provincia: Departamento:	Empresa: Servicio: Fecha de medición:	Equipo de Prueba: Marca: Modelo: Sistema Operativo: N° de Teléfono
--	---	--

Nombre de estación base	
Tipo de Red	
CELL ID	
LAC	

Punto de referencia (P.R)	
---------------------------	--

Latitud	
---------	--

Longitud	
----------	--

Altura	
--------	--

Pruebas en el PR	Indicativo datos	2G	GPRS	G	Edge	E	3G	HSDPA	HSUPA	4G	LTE	Otro
------------------	------------------	----	------	---	------	---	----	-------	-------	----	-----	------

Whatsapp	Envía	Sí ()	No ()
----------	-------	--------	--------

Recibe	Sí ()	No ()
--------	--------	--------

Punto	Punto de medición	Latitud	Longitud	Altura	Señal Rx (dBm)	Voz					Datos			
						N° de teléfono de destino	Establecida (Sí/No)	N° de intentos	Retenida	Hora de inicio	Duración	Velocidad de bajada	Velocidad de subida	ping
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														

Observaciones

Técnico Responsable

Nombre	DNI	Firma y sello

Autoridad o Persona que certifica

Nombre	DNI	Cargo	Firma y sello

4. VERIFICACIÓN DE COBERTURA DE SEÑAL:

VERIFICACIÓN DE COBERTURA DE SEÑAL 2G, 2.5G, 2.75G, 3G, 3.5G, 3.75G y 4G

1. DATOS DE ESTACIÓN BASE: TECNOLOGÍA:

Nombre BTS	Centro Poblado beneficiario	Ubigeo

Departamento	Provincia	Distrito

2. PRUEBA DE NIVEL DE SEÑAL Y VELOCIDAD DEL ACCESO A DATOS MÓVILES
PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)

TECNOLOGÍA & MEDICIÓN DE RXL

PUNTO DE COORDENADAS 1 (Info)

 VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MÓVILES Enlace de subida / Enlace de bajada
 (Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 2: Referencia AVC – Punto de Medición (3)**PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)**

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL

PUNTO DE COORDENADAS 2 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MÓVILES Enlace de subida / Enlace de bajada
(Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 3: Referencia AVC – Punto de Medición (3)**PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)**

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL

PUNTO DE COORDENADAS 3 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MÓVILES Enlace de subida / Enlace de bajada
(Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 4: Referencia AVC – Punto de Medición (3)**PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)**

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL

PUNTO DE COORDENADAS 4 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MÓVILES Enlace de subida / Enlace de bajada
(Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 5: Referencia AVC – Punto de Medición (3)**PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)**

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL

PUNTO DE COORDENADAS 5 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MÓVILES Enlace de subida / Enlace de bajada
(Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 6: Referencia AVC – Punto de Medición (3)**PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)**

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL

PUNTO DE COORDENADAS 6 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MÓVILES Enlace de subida / Enlace de bajada
(Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 7: Referencia AVC – Punto de Medición (3)**PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)**

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL

PUNTO DE COORDENADAS 7 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MÓVILES Enlace de subida / Enlace de bajada
(Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 8: Referencia AVC – Punto de Medición (3)**PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)**

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL

PUNTO DE COORDENADAS 8 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MÓVILES Enlace de subida / Enlace de bajada (Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

Suscripción del informe de verificación

Nombre de la empresa contratista responsable

--

Firma del Técnico-----
Firma del Representante de la Ciudad

Nombre:

ID:

Cargo:

Nombre:

ID:

Cargo:

5. ACTA DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

N° de Acta: ____

Día/Mes/Año

Mediante este documento, se señala expresamente que SATELCEL presta el Servicio acordado con AMÉRICA MÓVIL, como se acuerda en el Mandato.

INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio ofrecido por SATELCEL consiste en la provisión de facilidades de red a través del cual AMÉRICA MÓVIL podrá llevar servicio de telecomunicaciones móviles a centros poblados rurales y/o en lugares de preferente interés social, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30083, su Reglamento, las Normas Complementarias y el Mandato. El presente documento de aceptación de servicio aplica para los siguientes centros poblados:

Fecha de entrega	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	LAT	LONG	Nombre de BTS

REQUERIMIENTOS Y PRUEBAS DEL SERVICIO:

Ambas Partes acuerdan proceder con la firma del Acta después de cumplir con los siguientes procedimientos y pruebas:

N°	Requerimientos	Formatos	Condición (Aceptado /Pendiente/ Rechazado)	Responsable
1	Orden de servicio	Formato 1		
2	Prueba de conectividad a nivel EBS			
3	Prueba de conectividad a nivel de Núcleo y Controlador			
4	Registro de información en CDR			
5	Envío de formatos de registro de las nuevas celdas	Formato 2		
6	Actas de Verificación de Presencia de Servicio de Telefonía Móvil – Protocolo de pruebas	Formato 3		
7	Reporte de Verificación de Cobertura de Señal	Formato 4		
8	Pruebas de Monitoreo			

AMÉRICA MÓVIL declara conocer las características, condiciones y funcionalidad del servicio descrito precedentemente, manifestando su conformidad con el mismo. Con la conformidad manifestada por AMÉRICA MÓVIL, SATELCEL procederá con la facturación del servicio correspondiente, conforme a las condiciones económicas estipuladas en el Mandato.

Firman ambas partes en señal de conformidad, en dos originales, el día ____ del mes de _____ del año _____

Nombre/cargo

Nombre/cargo